



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:

**LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y
EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA SOBERANÍA**

AUTORES:

NAOMI MALÚ ALVIA MOSQUERA

ALEJANDRO MANUEL DIAZ ROMERO

TUTOR:

AB. PEDRO ALVAREZ BETANCOURT, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR 2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:

**LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y
EL PRINCIPIO DE INVIOLABIDAD DE LA SOBERANÍA**

AUTORES:

NAOMI MALÚ ALVIA MOSQUERA

ALEJANDRO MANUEL DIAZ ROMERO

TUTOR:

AB. PEDRO ALVAREZ BETANCOURT, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR 2024

UPSE

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA SOBERANIA”** presentado por los estudiantes **NAOMI ALVIA MOSQUERA Y ALEJANDRO DIAZ ROMERO**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º **0928023183** y N.º **2400011389** respectivamente, como requisito previo a obtener el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

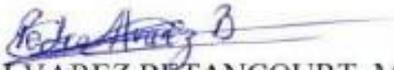


**AB. PEDRO ALVAREZ BETANCOURT, MGT
TUTOR**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: **"LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y EL PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA SOBERANIA"**, perteneciente a **NAOMI MALU ALVIA MOSQUERA** y **ALEJANDRO MANUEL DIAZ ROMERO**, estudiantes de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del **4%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente


Ab. AB. PEDRO ALVAREZ BETANCOURT, MGT
TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

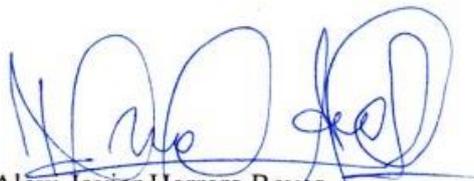
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y EL PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA SOBERANÍA**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **NAOMI ALVIA MOSQUERA Y ALEJANDRO DÍAZ ROMERO**, previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lic. Aléxi Javier Herrera Reyes
Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La Libertad, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

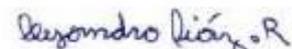
Nosotros, **NAOMI ALVIA MOSQUERA Y ALEJANDRO DIAZ ROMERO**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y EL PRINCIPIO DE INVIOLABIDAD DE LA SOBERANIA”**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Naomi Alvia Mosquera

C.C 0928023183

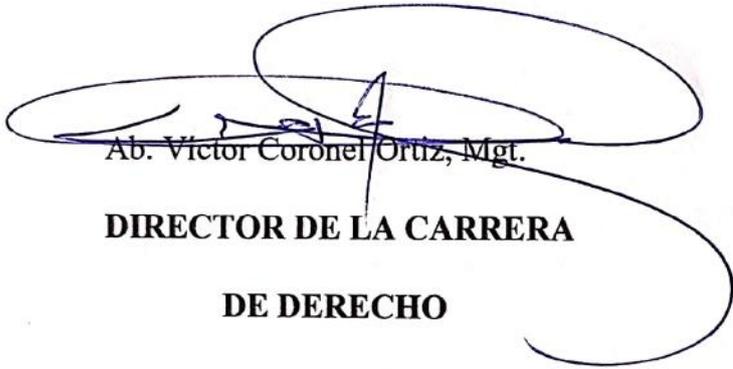


Alejandro Diaz Romero

C.C 2400011389

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Aprueban y suscriben la presente acta los integrantes del Tribunal de Grado de la Carrera de Derecho.



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Lorena Mirna Macías, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Pedro Alvarez Betancourt, Mgt
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar este trabajo a mis padres por su apoyo incondicional, a mis hermanos por su aliento constante en momentos de duda, a mis abuelos por sus guías y enseñanzas. Sin ustedes, este logro no sería posible.

Alejandro Diaz Romero

A mi hermano David, quien, aunque ya no esté presente, me acompaña a donde vaya y siempre estuvo orgulloso de mí, brindándome su apoyo incondicional. Que este trabajo sea el comienzo para cumplir cada uno de los sueños que alguna vez planeamos juntos.

Naomi Alvia Mosquera

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro profundo agradecimiento inicialmente a Dios como base de todo, quien nos da la vida y la salud día a día para poder continuar y salir adelante, también a quienes fueron relevantes para el desarrollo de este trabajo de investigación como el Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt y la Dr. Karen Diaz Panchana, Mgt y especialmente a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt quien siempre estuvo dispuesta a ayudarnos y escucharnos, por compartir con nosotros sus amplios conocimientos y por su fascinante don para enseñar y ejercer la docencia. También, agradecemos en gran manera a cada uno de nuestros entrevistados diplomáticos y expertos en materia internacional por brindar sus bastos conocimientos y experiencia que enriquecen nuestro trabajo y finalmente a nuestros apreciados amigos y futuros colegas Gary Tigreiro, Melanie Reyes, Seidy Guanopatin y Ariel Lindao por hacer de esta etapa algo disfrutable.

Naomi Alvia Mosquera Y Alejandro Diaz Romero

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLA	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3 OBJETIVOS	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	8
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE	8
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE	8
1.6 IDEA A DEFENDER	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. MARCO TEÓRICO	9
2.1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ASILO	9
2.1.2 EL ASILO POLÍTICO EN ECUADOR Y SU RELACIÓN CON OTROS ESTADOS DE AMÉRICA	10
2.1.3 LEGISLACIÓN ECUATORIANA	11
	x

2.1.4. SOLICITANTE DE ASILO	12
2.1.5. NEGOCIACIÓN DEL ASILO	13
2.1.6. DEBERES DEL ASILANTE	14
2.1.7. DEBERES DEL ASILADO	15
2.1.8 TIPOS DE ASILO	16
2.1.9 ASILO DIPLOMÁTICO	17
2.2 DIFERENCIAS ENTRE ASILO POLÍTICO Y TERRITORIAL	18
2.2.1 ASILO POLÍTICO	18
2.2.2 ASILO TERRITORIAL	18
2.2.3 CONDICIONES LÓGICAS PARA LA CONCESIÓN DEL ASILO	19
2.2.4 CONDICIONES JURÍDICAS PARA LA CONCESIÓN DEL ASILO	20
2.2.5 EVASIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS CASOS DE ASILOS POLÍTICOS.	21
2.3. MARCO LEGAL	22
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	22
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1969	24
CONVENCIÓN DE CARACAS DE 1954 SOBRE EL ASILO DIPLOMÁTICO	25
CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951	27
CONVENCIÓN SOBRE EL ASILO TERRITORIAL POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	28
LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR	30
2.4. MARCO CONCEPTUAL	31
CAPÍTULO III	34
MARCO METODOLÓGICO	34
3.1 DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.2. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	35
3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	38
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	38
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	40
CAPÍTULO IV	41

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	41
4.1.1 ENTREVISTA REALIZADA AL CÓNSUL DE PERÚ	41
4.1.3 ENTREVISTA REALIZADA AL CÓNSUL DE CHILE	46
4.1.4 ENTREVISTA REALIZADA AL ABOGADO EXPERTO EN DERECHO INTERNACIONAL.	51
4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 TIPOS DE ASILO	16
Tabla 2 DIFERENCIA DE ASILOS	19
Tabla 3 POBLACIÓN	36
Tabla 4 MUESTRA	37
Tabla 5 CUADRO DE VARIABLES	40

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS
Y EL PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA SOBERANÍA.**

AUTORES: NAOMI MALU ALVIA MOSQUERA

ALEJANDRO MANUEL DIAZ ROMERO

TUTOR: AB. ALVAREZ BENTACOURT PEDRO XAVIER

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar los instrumentos legales internacionales que han cobrado mayor relevancia en la última década, especialmente en relación con los acontecimientos recientes en el Estado ecuatoriano, enfocándose específicamente en la irrupción en la embajada de México para detener a un perseguido por la justicia nacional. Varios convenios y tratados han surgido en defensa o condena de las acciones de los Estados involucrados. De este modo, se requiere de forma urgente un estudio profundo sobre el funcionamiento del asilo político, un recurso que se está aplicando cada vez con más frecuencia, sus mecanismos de acceso, los límites de su aplicación y las posibles vulneraciones que puede causar. Por tal motivo, es fundamental entender los requisitos y el alcance de los asilos diplomáticos y políticos, para posteriormente evaluar si realmente representan un beneficio en la lucha contra la injusticia y la corrupción o si, por el contrario, se han convertido en un medio que permite a ciertos individuos cometer actos ilícitos y huir de la justicia de su país bajo inmunidad diplomática, facilitando la evasión legal. El método de investigación empleado fue exploratorio-descriptivo, profundizando en los contenidos jurídicos sobre la concesión del asilo político y el principio de inviolabilidad de la soberanía en el contexto ecuatoriano, normativa internacional aplicable y cobertura, dado que la naturaleza del tema exige una comprensión exhaustiva de los procesos legales y políticos implicados en la aceptación de asilados políticos. A través de entrevistas focalizadas, se obtuvieron opiniones fundamentadas de autoridades y cónsules con conocimiento en derecho internacional, lo que permitió alcanzar conclusiones precisas considerando la realidad del país y ofrecer una opinión sobre cada acción ocurrida este año y destacar la importancia de la interpretación adecuada y la necesidad de tomar en consideración la finalidad de la norma antes de aplicarla.

Palabras clave: Asilo, Soberanía, Internacional, convenios y Estados.

ABSTRACT

The purpose of this project is to analyze the international legal instruments that have become more relevant in the last decade, especially in relation to the recent events in the Ecuadorian State, following the raid on the Mexican embassy to arrest a person being prosecuted by the national justice system. Several conventions and treaties have emerged in defense or condemnation of the actions of the states involved. Thus, an in-depth study is urgently required on the functioning of political asylum, a resource that is being applied more frequently, its access mechanisms and the possible violations that it can cause. It is essential to understand the requirements and scope of diplomatic and political asylum, and to evaluate whether it really represents a benefit in the fight against injustice and corruption or whether, on the contrary, it has become a means that allows certain individuals to commit illicit acts and flee from their country's justice under diplomatic immunity, facilitating legal evasion. The research method employed was exploratory-descriptive, delving into the legal contents on the granting of political asylum and the principle of inviolability of sovereignty in the Ecuadorian context, given that the nature of the topic requires a thorough understanding of the legal and political processes involved in the acceptance of political asylum seekers. Through interviews, informed opinions were obtained from authorities and consuls with knowledge in international law, which allowed reaching accurate conclusions considering the reality of the country and offer an opinion on each action occurred on this year and highlight the importance of proper interpretation, as well as the need to consider the purpose of the rule before applying it.

Key words: Asylum, Sovereignty, International, conventions and States.

INTRODUCCIÓN

El asilo político es una forma de protección que los gobiernos ofrecen a personas que huyen de su país de origen debido a persecución, conflictos o graves violaciones de derechos humanos. Quienes solicitan asilo argumentan que no pueden regresar a su país sin enfrentar serios riesgos para su vida o su libertad. El proceso de solicitud varía entre países, pero generalmente implica presentar una solicitud a las autoridades competentes en el país donde se busca protección. Luego, estas autoridades investigan el caso para determinar si la persona es elegible para recibir asilo.

En el primer capítulo, se inicia con un planteamiento del problema, seguido de la formulación del problema junto la definición del objetivo general y específicos que guiarán la presente investigación. Se proporciona también la justificación del estudio y se presenta la idea principal a defender.

En el segundo capítulo, titulado marco referencial, se explora la evolución histórica del derecho de asilo y el asilo político en Ecuador, así como su relación con otros Estados de América y el uso justo. Se revisan los tipos de asilo, como el asilo territorial y el diplomático, proporcionando un marco teórico robusto para sustentar la investigación. Este capítulo también aborda la evasión de responsabilidad penal en los casos de asilos políticos, evidenciando áreas donde la legislación actual puede ser insuficiente para sancionar adecuadamente los infractores de la ley.

El tercer capítulo detalla el enfoque metodológico, que incluye el diseño de la investigación exploratoria, la identificación de la población y muestra, y las técnicas utilizadas, como entrevistas. Se emplea el método exploratorio descriptivo, así como la Operacionalización de variables.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta el análisis, interpretación y discusión de los resultados. En esta sección se examinan las similitudes y diferencias observadas en las entrevistas con el ministro consejero del consulado peruano y el cónsul del consulado general de Chile en Guayaquil, así como el análisis de casos reales en el contexto ecuatoriano. A

partir de los objetivos específicos, se ofrecen conclusiones y recomendaciones que buscan proporcionar una base sólida para la concesión del asilo político a ciudadanos ecuatorianos.

Esta investigación es de gran relevancia académica y práctica, ya que ofrece una visión integral y crítica sobre la aplicación de instrumentos internacionales en el ámbito del asilo político. Este enfoque no solo aporta una comprensión profunda de la legislación vigente, sino que también identifica áreas de mejora que pueden fortalecer la aplicación adecuada de los tratados y convenios internacionales, contribuyendo así a sancionar más efectivamente las infracciones contra la soberanía de un Estado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La etimología de la palabra asilo proviene del griego “Asylos” que significa templo inviolable o sitio donde nadie puede ser interrumpido o molestado, se señala que en un inicio se hacía uso de esta palabra dentro de un contexto meramente religioso donde los asilados podían proteger su vida dentro de estos templos sagrados, fue sino años más tarde donde se empezó a usar también dentro de un sentido más político.

Se define el asilo como “una institución en virtud de la cual se protege a individuos cuya vida o libertad se encuentran amenazadas o en peligro, por actos de persecución o violencia derivados de acciones u omisiones de un Estado” (Comision interamericana de derechos humanos, 2000).

De este modo, con el paso de los años, esta herramienta se ha vuelto cada vez más común entre las personas que huyen de su país de origen en busca de refugio en otro lugar para salvaguardar su propia seguridad y libertad.

Otra definición del asilo político es una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia a aquellas personas que han huido de su país de origen debido a una persecución por motivos políticos, como su ideología o su afiliación a un partido político (Vasquez, 2022).

De este modo se establece que el asilo concedido provee de garantías al asilado de que será defendido mientras se encuentre dentro de su territorio.

Dentro del territorio ecuatoriano, el asilo y el refugio son plenamente reconocidos. De este modo, también están aceptados y pueden ser aplicados siempre y cuando se cumpla con el protocolo adecuado. En el artículo 41 de la Constitución de la República se establece que el tema de asilos y refugiados se regirá por la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, haciendo uso del derecho internacional. Así, gozarán de las protecciones especiales que la condición de asilado y refugiado les brinda y que el Estado se comprometerá a respetar.

Posteriormente se encuentra el artículo 4.7 de la Ley Orgánica del servicio exterior que expresa que “en los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y las prácticas internacionales” (Asamblea Nacional, 2006).

En tal sentido, usando como base la pirámide de Kelsen, cuando se trate de tratados internacionales la Constitución quedaría sublevada por aquellos prevaleciendo el derecho internacional como norma suprema que debe ser respetada para que de este modo pueda prevalecer la paz entre naciones y se forje una relación amistosa y estrecha de apoyo.

Ahora bien, es importante destacar que, aunque el asilo político es un derecho humano, su concesión está sujeta a ciertos requisitos que deben cumplirse para ser aprobada. A continuación, se detallarán estos requisitos y el procedimiento que se debe seguir para su solicitud y posterior aceptación.

Dentro de los instrumentos interamericanos sobre los derechos humanos, se reconoce el derecho a solicitar asilo, como se establece en el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Estos documentos mencionan que el asilo se aplica en casos de delitos comunes, pero también señalan que se debe tener en cuenta la legislación de cada país, tanto del país emisor como del receptor. En este marco, se evidencia que desde hace más de 50 años se considera la soberanía en temas de asilo, promoviendo una fusión de normativas en lugar de obligar a cada país a someterse sin ningún tipo de obstáculos a los tratados internacionales.

Para poder acceder y tener la petición de asilo dentro de territorio extranjero, se deben establecer las razones por las cuales el peticionario es buscado y cómo podría perder su libertad si no es aceptado, debe comprobar que no posee ningún tipo de delito común y que se lo busca por temas políticos.

Adicional a esto, cabe mencionar que en el caso de los países a los que se le solicite el asilo están en pleno derecho de rechazar la petición y no poseen obligación alguna de tener que establecer razones para que sea rechazado, además de esto deberá someterse a las leyes, derechos y obligaciones del país donde se plantee residir y deberá ser protegido.

En el 2019, siete activistas políticos y asambleístas de un partido político de la época, fueron acusados de terrorismo y sabotaje, luego de este incidente solicitaron asilo político en la embajada de México en Ecuador, como resultado de la persecución política que habían sufrido tiempo atrás. Una activista y asambleísta en su declaración posterior, aseguró que

fue vetada por el gobierno ecuatoriano para su participación en las futuras elecciones del 2021 y que había sido blanco de amenazas, persecuciones y difamaciones, ella fue la primera de aquel grupo en solicitar protección de parte de la embajada de México. Días posteriores, los otros activistas y asambleístas se unieron a la petición de asilo asegurando ataques similares.

El 16 de octubre del 2019, un grupo de manifestantes prenombrados como Ciudadanos de la Patria, llevaron a cabo una protesta a pies de la embajada mexicana en Quito para exigir que las personas refugiadas en esas instalaciones no reciban asilo político, instantes después un representante de la embajada de México solicitó a los manifestantes que presentaran de forma escrita sus planteamientos, los cuales fueron llevados a las instancias mexicanas competente (Cuevas, 2021).

Se resalta que no existe un tipo de procedimiento universal para la concesión del asilo, esta práctica ha sido derivada de los aspectos generales contenidos en instrumentos convencionales. Los instrumentos que fueron invocados por parte de las siete personas ecuatorianas para solicitar el asilo político en México fueron, de primera instancia, la convención sobre Asilo, en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que menciona que, en caso de persecución, toda persona tiene el derecho a buscar asilo y disfrutar de él en el país solicitado.

El país que accedió a dar el asilo, en este caso México, adquirió la responsabilidad de cumplir con los requerimientos y responsabilidades de la decisión de conceder el asilo, que implica mantener en Estado de dignidad humana, durante tiempo indeterminado a las siete personas que se mantuvieron bajo el resguardo de la embajada mexicana que les proporcionó, comida, refugio y la protección necesaria, permitiendo que reciban ciertos días visitas de sus cónyuges, familiares, conocidos, resguardando siempre su integridad física y psicológica.

Una de las normativas que ignoraron los asilados fue la convención sobre el asilo territorial, que todo Estado está en el derecho pleno, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro del territorio a las personas que se juzguen de forma conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado puede hacer ningún reclamo.

A la vez, el artículo 22 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, hace referencia al derecho de libre circulación y residencia, “Todo tipo de persona tiene el mismo derecho de recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución política o conexos de los políticos y acuerdos con la legislación de cada Estado o convenios internacionales” (OEA, 1969).

1.2 Formulación del problema

¿Cómo se ha manifestado la tensión entre la concesión del asilo político a ciudadanos ecuatorianos y el principio de inviolabilidad de la soberanía nacional en el periodo 2017-2024, y qué implicaciones tiene esta interacción para el desarrollo del derecho internacional y constitucional en Ecuador?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar la interacción entre la concesión del asilo político y el principio de inviolabilidad de la soberanía de los Estados a través del análisis de asilos políticos conferidos a ecuatorianos en el periodo 2017-2024.

Objetivos específicos

- 1 Examinar el marco jurídico nacional e internacional que rige la concesión de asilo político a ecuatorianos, identificando posibles tensiones con el principio de inviolabilidad de la soberanía.
- 2 Valorar los procedimientos y criterios utilizados por Ecuador en la concesión de asilos políticos a ecuatorianos en el período 2017-2024, evaluando su conformidad con las normas internacionales y nacionales.
- 3 Evaluar las implicaciones de los casos de asilo político conferidos a ecuatorianos para la soberanía nacional, considerando las perspectivas de actores clave en el proceso de asilo.

1.4 Justificación de la investigación

El objetivo de este trabajo, es establecer de manera clara y consistente una herramienta legal que ha sido utilizada con frecuencia en la última década. Ante los acontecimientos recientes en Ecuador, especialmente la irrupción en la embajada de México para detener a un ciudadano ecuatoriano, se vuelve urgente realizar un estudio más profundo sobre el uso de este método. Es esencial analizar los requisitos para acceder a él y las posibles vulnerabilidades que podrían ocasionar, considerando los casos que han surgido en los últimos meses.

La justicia es un objetivo que todos los países buscan alcanzar y promover en conjunto. Sin embargo, al intentar implementarla, diversos intereses y factores pueden obstaculizar su efectividad, generando numerosas negativas y obstáculos. En este contexto, se puede cuestionar si realmente se apoya y protege a aquellas personas que deberían ser juzgadas por actos que han afectado, de alguna manera, la integridad y el bienestar del Estado y de su ciudadanía.

Es fundamental comprender los requisitos y el alcance de los asilos diplomáticos y políticos. Es necesario evaluar si realmente representan un apoyo en la lucha constante de los países contra la injusticia y la delincuencia, o si, por el contrario, se han convertido en un mecanismo que favorece a ciertos individuos, permitiéndoles cometer delitos graves y evadir la justicia de su país sin consecuencias. Esta situación podría interpretarse como un método eficaz de evasión, lo que coloca al Estado ya la ciudadanía en una posición complicada, impidiendo que se actúe de manera adecuada y se apliquen las sanciones que correspondan. Para poner fin a esta etapa de delincuencia sistemática, es esencial comprender y ofrecer una solución viable, así como el enfoque adecuado sobre estas herramientas. Es importante analizar por qué se implementaron, en qué circunstancias no se pueden utilizar y si es posible tomar acciones para llevar ante la justicia a quienes han vulnerado derechos. Además, surge la cuestión de si los Estados extranjeros tienen el derecho de intervenir en estos asuntos o si, al hacerlo, obstaculizan la capacidad de un Estado para actuar y cumplir con el debido proceso en cada caso.

1.5 Identificación de variables

1.5.1 Variable dependiente

La concesión del asilo político

1.5.2 Variable independiente

El principio de inviolabilidad de la soberanía

1.6 Idea a defender

La concesión del asilo político a ciudadanos ecuatorianos ha generado tensiones entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Ecuador en materia de derechos humanos y la preservación del principio de inviolabilidad de la soberanía nacional, evidenciando la necesidad de una interpretación jurídica que armonice ambos aspectos en el marco del derecho internacional y constitucional ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1 Evolución histórica del derecho de asilo

Inicialmente, el asilo tenía una base teológica y objetivos diferentes a los actuales. A diferencia de otros derechos humanos, que han sido ganados a través de movimientos sociales y revoluciones con raíces antropológicas, el asilo ha evolucionado desde su origen religioso hacia la protección de derechos fundamentales. Mientras los derechos humanos en general se han consagrado mediante luchas sociales y se han universalizado, el asilo ha seguido un camino distinto en su evolución histórica.

Originalmente, el asilo tenía un carácter religioso, pero ha evolucionado para centrarse en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tal y como lo presenta Prieto Godoy (2012) detalla que “la doctrina en términos generales al hacer referencia a los orígenes del asilo, se remonta a pasajes bíblicos e interpretaciones teológicas, más que antropológicas” (pág. 49).

El asilo tiene sus primeros registros en la historia romana, que heredaron la práctica de los griegos. Según Serrano Fernando (1998) hace referencia que “los romanos crearon un santuario para fugitivos, el templo del Dios Asileo, donde ofrecían protección sin devolver a los perseguidos”. Este templo estableció principios clave como la no devolución y la protección de los perseguidos, y el mismo nombre "asilo" proviene de esta deidad. Estos principios históricos romanos han influido en la formación del derecho humano de asilo que persiste hasta hoy.

Según Gonzalez Luis (1982) compara “dos épocas del asilo: la religiosa y la política actual”. En el periodo de asilo religioso, tanto el Estado como el individuo seguían los ideales éticos del asilado, protegiendo a personas que, aunque consideradas culpables de delitos comunes por la sociedad, según sus propios códigos éticos no merecían castigo. El asilo defendía entonces a los individuos de penas que consideraban injustas.

En la actualidad, el asilo político se ha transformado, subordinando a los Estados a los ideales políticos del asilado. Esta evolución implica que la empatía ideológica juega un papel crucial en la concesión del asilo. Los Estados modernos tienden a otorgar asilo a individuos cuyas ideas políticas resuenan con las del gobierno del país receptor. Por tanto, la concesión de asilo está influenciada por la subjetividad ideológica, ya que un país es menos propenso a ofrecer protección a alguien con una ideología opuesta, independientemente de la situación de persecución política del solicitante. Así, los solicitantes de asilo tienden a buscar refugio en países cuyos discursos internacionales y posturas ideológicas son más afines a los suyos.

Las revoluciones liberales, como la Revolución Francesa y la encabezada en Ecuador por el General Eloy Alfaro, promovieron la separación del Estado y la iglesia. Este proceso de secularización resultó en la desvinculación de las figuras jurídicas y administrativas que, durante un tiempo de simpatía y alianza entre el poder político y la iglesia, eran gestionadas por instituciones religiosas. Estas revoluciones defendieron principios de igualdad, libertad y laicismo, lo que transformó profundamente la estructura del Estado y la administración de justicia y políticas, reduciendo la influencia de la iglesia en los asuntos públicos.

Como consecuencia, el laicismo globalizado ha dado lugar a una forma actual del asilo que se asemeja más a la que se conoce hoy en día. A pesar de las revoluciones laicas en diversas naciones, se mantuvo un uso transitorio del asilo religioso. Sin embargo, con el tiempo, este uso del asilo fue desapareciendo gradualmente, dando paso al concepto moderno de asilo político. En la actualidad, el asilo no ampara a personas que han cometido delitos comunes y buscan eludir la justicia a través de esta figura legal. Esta evolución representa un cambio significativo respecto al uso histórico del asilo, que inicialmente protegía a individuos que consideraban injusta su persecución o castigo según sus propios estándares éticos. Hoy en día, el asilo se concede principalmente a aquellos perseguidos por motivos políticos o violaciones de derechos humanos, excluyendo a quienes intentan evadir responsabilidades penales ordinarias. Esta versión mantiene el contenido original mientras mejora la claridad y la fluidez del texto.

2.1.2 El asilo político en Ecuador y su relación con otros Estados de América

Es crucial destacar que, durante los años 80, muchos países de América Latina estaban transitando de regímenes autoritarios hacia sistemas democráticos. Este proceso de

transición política conllevó una serie de desafíos, incluyendo la persecución de opositores políticos y la violación de derechos humanos por parte de los regímenes dictatoriales en declive. Como consecuencia, hubo un incremento notable en los flujos migratorios dentro de la región, especialmente de personas que buscaban protección internacional debido a persecuciones políticas. Estos individuos solicitan asilo político como una forma de salvaguardar sus vidas y libertades fundamentales ante la persecución política que enfrentan en sus lugares de origen.

En el caso específico del Ecuador, país que ha sido reconocido históricamente por su política de asilo humanitario, este inicio de cooperación en materia de asilo con otros países americanos en los años 80 puede entenderse como una respuesta a los principios de solidaridad regional y de respeto a los derechos humanos. La cooperación en asuntos de asilo implica no solo la recepción y protección de asilados políticos dentro del propio país, sino también la colaboración con otros Estados para gestionar adecuadamente estos flujos migratorios y garantizar una respuesta colectiva ante las crisis humanitarias derivadas de persecuciones políticas.

La expansión de la comunicación durante este período facilitó la difusión de información sobre las situaciones de persecución política en América Latina, sensibilizando a la comunidad internacional y promoviendo una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger a los individuos que enfrentan riesgos graves debido a sus opiniones políticas.

2.1.3 Legislación ecuatoriana

El Artículo 41 de la Constitución ecuatoriana garantiza el derecho de asilo de manera clara y precisa. En Ecuador, los derechos de asilo y refugio están completamente reconocidos y protegidos, conforme a las leyes nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos. En base a La Constitución:

Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008)

Además, como se ha mencionado con anterioridad, el artículo 4.7 de la Ley Orgánica del servicio exterior que expresa que “en los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y las prácticas internacionales” (Ley Organica del Servicio Exterior, 2006).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador es el responsable de gestionar las solicitudes de asilo. Al evaluar y decidir sobre estas solicitudes, el ministerio debe seguir las leyes nacionales, los tratados internacionales, el derecho internacional y las prácticas establecidas sobre asilo. Este enfoque garantiza que el manejo de las solicitudes de asilo esté alineado con los estándares y normas internacionales.

Las normas mencionadas son las vigentes en el Ecuador respecto al derecho de asilo, y la Constitución de 2008 trata el asilo y refugio como una misma entidad. La especificación sobre cómo se concede el asilo y los requisitos necesarios se deja al derecho internacional, que incluye los tratados y convenios firmados por Ecuador. Estos tratados, fundamentados en una normativa que busca universalizar la protección del asilo, guían las decisiones y procedimientos relacionados con la concesión del asilo en el país.

2.1.4. Solicitante de asilo

Las personas solicitantes de asilo son aquellas que requieren de una protección internacional o de detención migratoria. “Una persona solicitante de asilo es alguien que ha salido de su país y busca en otra protección frente a la persecución y violaciones graves de derechos humanos” (Amnistia Internacional, 2024).

Solicitar asilo es un derecho primordial, y todas las personas en el mundo pueden ampararse en él cuando huyen de conflictos o persecuciones. Por tanto, no se les debe expulsar ni devolver a contextos en los que peligran su vida o su libertad.

Las guerras, las persecuciones y las violaciones a los derechos humanos les obliga a las personas a abandonar sus hogares. Para poder huir de las atrocidades o de las amenazas que ponen en riesgo su vida o su libertad, estas personas deben escapar sin previo aviso, de un momento a otro, así que apenas llevan consigo lo primero que pueden llevar ya sea víveres, ropa y sus pocos ahorros.

Según el derecho internacional de los refugiados, la responsabilidad principal de procesar las solicitudes de asilo y brindar residencia temporal humanitaria como protección internacional que recae en el Estado al que llega el solicitante de asilo, ya sea por tierra o por mar, y busca dicha protección. Esta obligación no se ve afectada por el traslado de solicitantes de asilo o el procesamiento extraterritorial. Aunque los Estados pueden celebrar

acuerdos legales de transferencia de refugiados para cooperar en la prestación de asilo, tales medidas deben garantizar y mejorar la protección de los refugiados.

Cuando alguien cruza una frontera internacional en busca de protección, con frecuencia debe solicitar el reconocimiento oficial de la condición de refugiado. En esos casos, cuando una persona presenta una solicitud de asilo que está en espera de una resolución, se le conoce como solicitante de asilo y debe recibir su debida protección. No a todas las personas solicitantes de asilo se les reconoce con la condición de refugiado; sin contar, toda persona refugiada fue solicitante de asilo.

2.1.5. Negociación del asilo

El solicitante suele encontrarse en una situación vulnerable y limitada porque, además de verse desplazado por factores externos, se encuentra en un entorno jurídico desconocido. Este desequilibrio puede afectar las negociaciones en varios niveles, desde el acceso a la representación legal hasta la comprensión de los propios derechos en el país anfitrión, por lo que el marco ético y humanitario se convierte en un aspecto clave que influye en cómo un país decide tratar a los solicitantes de asilo y cómo aplica sus políticas de inmigración y refugio.

Los países receptores enfrentan una serie de desafíos al considerar solicitudes de asilo. No solo deben evaluar sus capacidades logísticas y económicas para acoger a estas personas, sino que también deben tener en cuenta las implicaciones políticas que pueden influir en su posición dentro de la comunidad internacional. La aceptación de refugiados y solicitantes de asilo puede convertirse en un tema controvertido, generando tensiones políticas tanto a nivel interno como externo.

En este contexto, los Estados suelen implementar políticas de asilo que buscan equilibrar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales con la necesidad de abordar posibles desafíos internos. Esto puede resultar en negociaciones que incluyan medidas restrictivas, como la limitación de permisos de trabajo o el acceso restringido a servicios gubernamentales.

Estas decisiones son complejas y requieren un delicado equilibrio entre el compromiso humanitario y las realidades políticas y sociales del país receptor. Al mismo tiempo, es fundamental que estas políticas no comprometan los derechos fundamentales de los solicitantes de asilo, garantizando así que se respete su dignidad y se protejan sus derechos humanos.

Por lo tanto, es crucial que los países desarrollen enfoques integrales y sostenibles para la gestión del asilo, que no solo cumplan con las normativas internacionales, sino que también fomenten la inclusión y el bienestar de los refugiados en sus nuevas comunidades. Esto contribuirá a construir sociedades más cohesivas y resilientes, capaces de enfrentar los retos globales relacionados con la migración y el asilo.

El proceso de negociación de asilo también incluye un análisis detallado caso por caso que evalúa las condiciones personales y las amenazas que enfrenta el solicitante en su país de origen. Esta evaluación debe sopesarse con el riesgo de abuso del sistema y la capacidad del país receptor para proteger adecuadamente a quienes realmente lo necesitan. En este contexto, las negociaciones se convierten en un proceso en el que las pruebas y el testimonio del solicitante se comparan con los estándares internacionales. y la legislación nacional, lo que hace que el proceso sea a menudo lento y puede tener un impacto emocional y psicológico en el solicitante.

2.1.6. Deberes del asilante

Al aceptar la obligación de brindar asilo, el país de asilo acepta una serie de obligaciones éticas y legales destinadas a garantizar la seguridad, la dignidad y el bienestar del solicitante de asilo, además de cumplir con las normas internacionales de protección de refugiados. “El derecho de asilo exige de los países que, por lo menos de manera temporal, se reciba en algún lugar a las personas que huyen de la persecución o el peligro” (Derecho Internacional Privado, 2024).

La responsabilidad principal de un solicitante de asilo es brindarle protección efectiva. Esta obligación implica brindar un ambiente seguro, libre de persecución o riesgo de deportación a su país de origen donde su vida, integridad o libertad puedan estar en riesgo. Esta responsabilidad es especialmente relevante en el caso de personas que han huido de conflictos armados, persecución política o amenazas graves. Además, el solicitante de asilo debe respetar la dignidad y los derechos fundamentales del solicitante de asilo, lo que incluye proporcionarle condiciones de vida adecuadas, incluido el acceso a servicios básicos como vivienda, atención médica y educación. Aunque las políticas de cada país pueden variar, el solicitante de asilo tiene la responsabilidad de promover la inclusión social y el acceso a oportunidades que faciliten la integración del solicitante de asilo en la sociedad de acogida, ya sea a través de programas de aprendizaje de idiomas, formación vocacional o programas de apoyo psicológico y social.

El país de asilo también tiene la obligación de facilitar el acceso a la justicia para los solicitantes de asilo, garantizando que tengan un procedimiento de asilo justo y equitativo, que incluya información clara y transparente sobre sus derechos y responsabilidades y, cuando sea necesario, asistencia u oportunidades legales. Decisiones relacionadas con una solicitud de asilo, el solicitante de asilo no sólo protege los derechos del solicitante de asilo, sino que también fortalece la legitimidad de su propio sistema de asilo y promueve la justicia y el respeto de los derechos humanos.

Esto significa que debe seguir los estándares establecidos en tratados y acuerdos internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos de derechos humanos. La comunidad internacional respeta estos compromisos y su incumplimiento puede generar críticas o presiones diplomáticas. Por lo tanto, la responsabilidad del solicitante de asilo no es sólo hacia el individuo, sino también hacia la comunidad global, de apoyar un enfoque humano y respetuoso para la protección de los solicitantes de asilo.

2.1.7. Deberes del asilado

Estas tareas se centran en el cumplimiento de las leyes y regulaciones locales y en hacer una contribución legal, social y cultural a la sociedad de acogida siempre que sea posible.

Una de las principales obligaciones del solicitante de asilo es respetar las leyes y regulaciones del país que le concedió asilo. Esto incluye cumplir con las reglas de convivencia, respetar los derechos y libertades de los demás y abstenerse de acciones que puedan resultar en que se conceda el asilo. La seguridad del Estado receptor está en riesgo, lo que significa que el solicitante de asilo debe integrarse en la comunidad que lo acepte y viva en armonía con él, contribuyendo al orden social y respetando las costumbres locales. Además, el solicitante de asilo tiene el deber de cooperar con las autoridades locales con respecto a su estatus migratorio, incluyendo contactar a las autoridades de inmigración, brindar información veraz sobre su situación y asistir a cualquier entrevista o audiencia que pueda estar relacionada con la consideración de su caso. La transparencia y la cooperación entre los solicitantes de asilo son cruciales para la confianza mutua y para que el país receptor garantice que los solicitantes de asilo realmente cumplan con los criterios de protección establecidos.

También es importante señalar que el solicitante de asilo debe evitar participar en actividades políticas en su país de origen desde el territorio del país que le otorgó protección. Este deber

surge del principio de no interferencia y de la obligación de mantener una relación diplomática estable entre el país de origen del solicitante y el país de acogida

2.1.8 Tipos de asilo

Tabla 1 TIPOS DE ASILO

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	POSTURA
ASILO POLÍTICO	El asilo político, que anteriormente podía otorgarse por causas de derecho común, se concede ahora exclusivamente a los perseguidos políticos.	El asilo político se fundamenta en la necesidad de proporcionar protección a individuos que enfrentan persecución debido a sus opiniones políticas, actividades o afiliaciones que ponen en riesgo su vida, libertad o integridad personal.
ASILO TERRITORIAL	El asilo territorial se concede cuando un Estado brinda protección a una persona dentro de su propio territorio, después de que esta ha cruzado las fronteras de su país de origen, donde supuestamente ha sido objeto de persecución por delitos políticos.	La concesión de asilo territorial implica que el Estado receptor reconoce la naturaleza política de la persecución y decide ofrecer refugio, garantizando la seguridad y los derechos del individuo perseguido.
ASILO DIPLOMÁTICO	El asilo diplomático se otorga cuando el Estado asilante protege al individuo en una embajada, legación u otro sitio designado para tal fin, dentro de los límites del Estado que lo persigue.	El asilo diplomático se concede cuando el Estado asilante brinda protección a una persona en una embajada, legación u otro lugar designado, que se encuentra dentro de los límites del Estado que la persigue. Este tipo de asilo implica que el Estado asilante reconoce la necesidad de proteger al individuo dentro de un territorio controlado por otro Estado.
ASILO DIPLOMÁTICO CONVENCIONAL	El asilo diplomático convencional, como se deduce del término, está regido por la convención o las convenciones vigentes entre los dos Estados involucrados: el Estado que concede el asilo (asilo activo) y el Estado donde se encuentra la misión diplomática (asilo pasivo).	Esto significa que la práctica del asilo diplomático se basa en acuerdos bilaterales o multilaterales que establecen las condiciones y procedimientos para su concesión y respeto, garantizando que ambos Estados cumplan con sus respectivas obligaciones y derechos

		en relación con la protección del individuo asilado.
ASILO DIPLOMÁTICO NO CONVENCIONAL	El asilo diplomático, que es una forma de asilo político, se concede exclusivamente por causas políticas. Este tipo de asilo no solo se aplica a delincuentes políticos, sino también a aquellos perseguidos por razones políticas. No existe un criterio internacional uniforme que defina claramente qué constituye un delito político o un "delito común conexo". La determinación de lo que constituye un delito político es una facultad exclusiva del Estado aislante.	Se destaca la subjetividad y la flexibilidad inherente al proceso de concesión de asilo diplomático. La facultad exclusiva del Estado asilante para calificar la naturaleza de la persecución política implica que el asilo diplomático puede ser utilizado como una herramienta política más que como una medida de protección basada puramente en principios humanitarios.

Elaborado por: Naomi Malú Alvia Mosquera y Alejandro Diaz (2024)

Es responsabilidad del jefe de la misión diplomática que otorga el asilo determinar si el caso se trata de una delincuencia política. Por su parte, el régimen territorial del país receptor del asilado debe facilitar el salvoconducto necesario para que éste pueda salir del país y dirigirse al lugar de asilo designado.

2.1.9 Asilo diplomático

El asilo diplomático según Molina Diego (2019) es definido como “una prerrogativa estatal, no como un derecho individual reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos”. Esto significa que la decisión de conceder asilo diplomático queda completamente a discreción del Estado otorgante y no puede ser exigida como un derecho por el individuo solicitante. Esta característica resalta la naturaleza política y discrecional de esta forma de protección.

Debido a que la concesión del asilo diplomático depende de una evaluación subjetiva por parte del Estado, no se puede considerar un derecho en el sentido estricto. La concesión del asilo diplomático implica consideraciones políticas, diplomáticas y de relaciones internacionales que van más allá de la protección individual del solicitante. Esto contrasta con el derecho al asilo territorial o refugio, que están más claramente definidos y protegidos por normativas internacionales específicas.

Una vez que un Estado decide conceder asilo diplomático, asume ciertas obligaciones fundamentadas en principios internacionales, especialmente el principio de no devolución

según el artículo 22.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este principio prohíbe al Estado devolver al individuo a una situación en la cual enfrentaría riesgos de persecución o amenazas a su vida o integridad debido a las razones que motivaron la concesión del asilo.

La concepción errónea de un derecho al asilo diplomático puede distorsionar las funciones esenciales de las legaciones diplomáticas y poner en riesgo las normas internacionales establecidas para regular el asilo y la protección de personas en situaciones de vulnerabilidad. Por ello, es fundamental mantener una clara distinción entre el asilo diplomático y otras formas de protección internacional, con el fin de preservar la integridad y el propósito de las normas diplomáticas y de asilo.

2.2 Diferencias entre asilo político y territorial

2.2.1 Asilo político

El asilado es el sujeto activo del derecho de asilo, un instrumento jurídico de alcance internacional mediante el cual un Estado ofrece protección a una persona perseguida penalmente por delitos políticos en otro Estado. El perseguido político tiene el derecho fundamental de solicitar asilo sin discriminación por motivos de sexo, raza, edad, profesión, creencias religiosas o nacionalidad.

2.2.2 Asilo territorial

Molina Diego (2019) menciona que “el asilo territorial tiene sus raíces en la tradición latinoamericana de protección humanitaria, donde los Estados han históricamente ofrecido refugio a personas perseguidas por razones políticas u otras causas conectadas”.

El asilo territorial está reconocido como un derecho en el artículo 22.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Este derecho se desglosa en dos aspectos: el derecho a buscar asilo, que permite al individuo solicitar protección, y el derecho a recibir asilo, que obliga al Estado a reconocer y adoptar medidas para proteger al individuo asilado y evitar que vuelva a enfrentar los peligros que motivaron su protección inicial.

Según la Convención Americana de Derechos Humanos, el asilo territorial se concede principalmente en casos de persecución por delitos políticos o delitos comunes conexos con motivaciones políticas. Sin embargo, una interpretación amplia basada en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sugiere que el alcance de la protección debe extenderse a cualquier tipo de peligro que ponga en riesgo la vida o libertad del individuo, siempre y cuando no esté motivado por persecución por delitos comunes ordinarios.

Para garantizar la efectividad del derecho al asilo territorial, es esencial que los Estados que forman parte de la Convención y otras normativas internacionales implementen y apliquen adecuadamente sus disposiciones. Esto implica establecer procedimientos claros y justos para la solicitud de asilo, así como proporcionar las condiciones necesarias para que los individuos asilados puedan desarrollarse de manera segura y digna en el territorio del Estado receptor. Además, se debe asegurar que estos procedimientos sean accesibles y respetan los derechos humanos, promoviendo un entorno en el que las personas puedan buscar protección sin temor a represalias o discriminación.

Tabla 2 DIFERENCIA DE ASILOS

	ASILO DIPLOMÁTICO	ASILO TERRITORIAL
Lugar	Protección dentro de consulado del Estado de otro Estado.	Protección dentro del territorio del Estado asilante.
Peligro	Le amenacen motivado por razones políticas o conexas con ello.	Peligros que le amenacen, sea político y otros.
Facultad	Le corresponde al Estado Asilante.	Le corresponde al individuo proponer y aceptar
Protegido por Convención Americana del Derecho Humanos	No	Sí

Elaborado por: Naomi Malú Alvia Mosquera y Alejandro Diaz (2024)

2.2.3 Condiciones lógicas para la concesión del asilo

El asilo solo tiene sentido en situaciones donde existe un riesgo claro y tangible. Define el asilo como una medida de protección que se activa ante la amenaza de ser perseguido por una autoridad. Si no hay una situación de este tipo, el asilo no tiene justificación y no debería ser concedido.

La persecución por parte de la autoridad es el riesgo central asociado con el concepto de asilo, siempre y cuando no esté relacionada con la comisión de delitos comunes. En tales casos, el jefe de la misión diplomática tiene la obligación de entregar a las autoridades locales a los delincuentes comunes que se hayan refugiado en el edificio de la misión. Esto implica que quienes estén siendo procesados por delitos comunes no pueden ser aceptados y deben ser entregados inmediatamente a las autoridades locales si ya se encuentran dentro de las legaciones diplomáticas.

La Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso Haya de la Torre según Moreno, estableció que la segunda condición esencial para la concesión de asilo es la urgencia. Según este análisis, la urgencia se presenta cuando hay persecución por parte de una multitud. Sin embargo, la Corte también señaló que el asilo no debe utilizarse para sustraer al asilado de la acción de la justicia ordinaria. En otras palabras, no hay urgencia si el asilado está siendo acusado o condenado por autoridades cuya existencia estaba reconocida por la ley antes de los hechos que motivaron el asilo. La Corte enfatizó que la seguridad proporcionada por el asilo no debe interpretarse como una protección contra la aplicación regular de las leyes y la jurisdicción de tribunales legalmente constituidos.

Este principio es crucial ya que precede a consideraciones jurídicas más amplias. Reconoce que las jurisdicciones nacionales tienen el derecho y la obligación de aplicar su legislación dentro de su territorio. Por lo tanto, si el asilado está siendo procesado por delitos ya definidos y frente a tribunales establecidos antes de la comisión del delito, se cumplen los requisitos del Estado de Derecho. En tal contexto, el asilo no puede ser utilizado para interferir con los procedimientos judiciales en curso en el Estado territorial. En consecuencia, no se configuraría la condición de urgencia necesaria para la concesión del asilo según los estándares establecidos por la Corte Internacional de Justicia.

2.2.4 Condiciones jurídicas para la concesión del asilo

La primera condición fundamental para la concesión de asilo es que el solicitante no sea un delincuente común. Esta limitación representa un criterio riguroso en las numerosas solicitudes de asilo político presentadas en América Latina. Se fundamenta en el principio de solidaridad internacional y en la necesidad de combatir el delito. Históricamente, en Europa antes del siglo XVII, el asilo diplomático solía utilizarse para proteger a delincuentes comunes, lo cual fue cambiando para evitar que las legaciones diplomáticas se convirtieran en refugios que apoyaran a criminales.

En la actualidad, la comunidad internacional está unida en su determinación de reprimir actividades ilícitas y fomentar la cooperación entre Estados para combatirlas. En este consenso global, se ha acordado que el asilo no puede ser otorgado a delincuentes comunes ni a quienes estén siendo procesados por tales delitos antes de solicitar asilo en el Estado receptor. Esta posición refuerza la integridad del sistema de asilo, asegurando que esta figura legal se utiliza exclusivamente para proteger a quienes realmente enfrentan persecución por motivos políticos o violaciones de derechos humanos.

La segunda condición jurídica crucial para otorgar asilo es que la persona asilada sienta amenazada su vida, libertad o integridad personal debido a sus acciones o pensamientos políticos. Esta condición es fundamental para que el asilo sea legal y válido desde el punto de vista jurídico. No es suficiente con que el solicitante no sea un delincuente común; también debe estar siendo perseguido de manera injusta y esta persecución debe representar una amenaza seria contra su vida o libertad.

Las circunstancias que tradicionalmente motivaban las solicitudes de asilo han ido disminuyendo con el tiempo. Las guerras civiles, pasiones políticas intensas y revanchismos ideológicos han ido desapareciendo gradualmente. Por lo tanto, la institución del asilo debe ser invocada solamente en situaciones extremas que no puedan resolverse de otra manera. Debe concederse de manera esporádica y bajo la condición indispensable de que la vida y la libertad del solicitante estén claramente en peligro inminente y demostrado.

Es importante destacar que el concepto de libertad que justifica la concesión de asilo no se refiere a todas las formas de libertad (como la de expresión o religión), sino específicamente a la libertad personal e individual. Solo en estos casos extremos se justifica el otorgamiento de asilo diplomático correspondiente. Es una medida que el Estado debe considerar como última opción, especialmente cuando una persona se encuentra en una situación de máxima desventaja por estar siendo perseguida por las autoridades del país donde reside.

2.2.5 Evasión de responsabilidad penal en los casos de asilos políticos.

Definida como la responsabilidad penal derivada de la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el marco de una ley penal dentro del estado ecuatoriano conocido como el COIP. La consecuencia jurídica de cometer un hecho tipificado en la ley penal es la generación de responsabilidad penal. Esta responsabilidad se entiende como la obligación que tiene el individuo de responder por sus acciones ilícitas ante las autoridades judiciales competentes.

Es importante destacar que esta responsabilidad se materializa únicamente cuando el hecho cometido es contrario al orden jurídico, es decir, cuando es antijurídico y está tipificado como delito o falta punible. Todas las acciones humanas voluntarias que lesionen o pongan en riesgo un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico pueden generar responsabilidad penal. Los bienes jurídicos protegidos pueden incluir aspectos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, el honor y el orden público,

entre otros. Esta amplia gama de intereses protegidos refleja la preocupación de la ley por salvaguardar los valores esenciales para la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad. En términos prácticos, la comisión de un delito o falta implica que el autor del mismo debe enfrentar las consecuencias legales que establece la ley. Estas consecuencias pueden variar según la gravedad del delito y las circunstancias específicas del caso, pero típicamente incluyen sanciones como penas de prisión, multas o medidas correctivas.

El argumento se fundamenta en la premisa de que el sistema de justicia penal busca proteger y preservar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de todos los individuos dentro de la sociedad garantizando que las acciones que perturban el orden público o causan daño a otros individuos sean adecuadamente sancionadas.

Además, el texto implícitamente resalta la importancia de la voluntariedad en las acciones humanas como criterio clave para determinar la responsabilidad penal. Esto significa que las acciones que no sean resultado de la voluntad consciente del individuo, como accidentes involuntarios o actos realizados bajo coacción extrema, pueden no generar responsabilidad penal, ya que carecen del elemento de la voluntariedad necesaria para la imputación.

2.3. Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, ha habido debates y reformas sobre cómo implementar mecanismos de participación directa y cómo mejorar la efectividad de estos mecanismos, así estableciendo un marco sólido para la participación ciudadana, la implementación efectiva de estos mecanismos puede enfrentar desafíos relacionados con la infraestructura, la educación cívica y la voluntad política representando un importante paso hacia adelante en la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia en el país. La atención se centra en los derechos políticos y los mecanismos de participación directa y tiene como objetivo garantizar que los ciudadanos no sólo sean votantes sino también actores activos. La vida política y administrativa del país, desde esta perspectiva de participación directa y activa refleja el deseo de obtener un sistema político cada vez más inclusivo y representativo.

Artículo 41: Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Se garantiza la protección de las personas en situación de desplazamiento forzado al reconocer y proteger sus derechos, y al establecer el principio de no devolución, lo cual refleja un compromiso firme del Estado ecuatoriano con los principios de derechos humanos y el derecho internacional. Además, la provisión de atención humanitaria de emergencia y la protección integral son aspectos esenciales para asegurar que estas personas puedan reconstruir sus vidas en condiciones de seguridad y dignidad.

Declaración universal de los derechos humanos

A lo largo de la historia, varios documentos han abordado conceptos relacionados con los derechos humanos, por ejemplo, la Carta Magna en Inglaterra, misma que limitó el poder del monarca y sentó las bases para la protección de los derechos; y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa, que proclamó una serie de derechos fundamentales basados en los principios de igualdad y libertad donde se priorizaba a la colectividad sobre los individuos. El objetivo era crear un documento que reflejara los principios universales de libertad, justicia e igualdad y sirviera como estándar común de logro para todos los pueblos y naciones.

Esto tuvo un fuerte impacto en la legislación y la política internacional hasta la actualidad que ha servido como un precedente y una base para numerosos tratados y convenciones internacionales, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, dadas las lecciones aprendidas durante la guerra y el deseo de prevenir futuras violaciones, se formó la comisión de derechos humanos de la ONU en la comisión se le encomendó la tarea de redactar una declaración que estableciera normas universales para los derechos humanos.

Las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial actuaron como un poderoso catalizador para el establecimiento de normas internacionales de derechos humanos. En respuesta a estos horrores, se creó un marco normativo destinado a establecer un estándar común que proteja a todas las personas de abusos y violaciones. Esta experiencia histórica ha inspirado un compromiso global para prevenir futuras violaciones y asegurar que los derechos humanos se convertirán en un pilar fundamental en la organización y funcionamiento de la comunidad internacional. Así, se busca no solo la protección de los derechos individuales, sino también la promoción de un entorno en el que la dignidad humana sea respetada y garantizada para todos.

Artículo 14: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho es una salvaguardia esencial para aquellos que sufren persecución por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas en la posibilidad de solicitar asilo proporciona un mecanismo de protección para quienes no pueden obtener seguridad en su propio país.

Convención americana sobre los derechos humanos de 1969

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional fundamental para la protección de los derechos humanos en el continente americano. Su adopción en 1969 fue el resultado de un proceso histórico y jurídico que tuvo sus raíces en el contexto político y social de América Latina y la influencia de organismos internacionales en la promoción de derechos humanos.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a consolidar un marco normativo para la protección de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 sentó las bases fundamentales para el posterior desarrollo de mecanismos regionales de protección.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de la legislación y la jurisprudencia en América Latina. Este tratado establece un catálogo integral de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y crea un sistema de supervisión que incluye la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adoptada en 1969, la Convención fue el resultado de un proceso de concienciación regional sobre la importancia de proteger los derechos humanos en un contexto marcado por el creciente autoritarismo y las violaciones sistemáticas. Su adopción y ratificación representan un compromiso colectivo hacia la defensa de los derechos fundamentales en el continente americano, consolidando así un marco normativo que busca garantizar la dignidad y libertad de todas las personas. Este esfuerzo no solo refuerza los derechos individuales, sino que también establece mecanismos para asegurar su respeto y protección efectiva en toda la región.

Artículo 22.5: Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

Esto implica que deben evaluar cuidadosamente los riesgos antes de proceder con la expulsión o devolución de un extranjero. De este modo, se garantiza que no se enviará a un

refugiado a un lugar donde enfrente un peligro real de violación de sus derechos fundamentales, lo que podría tener consecuencias fatales. Esta evaluación es crucial para proteger la vida y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que se respeten los principios del derecho internacional y se eviten situaciones de riesgo inaceptables.

Artículo 22.7: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.

Esto implica que, si bien el derecho de asilo es reconocido, su implementación está sujeta a las leyes y normas de cada país, los Estados tienen el derecho de establecer las condiciones y procedimientos bajo los cuales se concede el asilo, en consonancia con sus obligaciones internacionales.

Convención de Caracas de 1954 sobre el asilo diplomático

Durante el siglo XIX y principios del XX, América Latina fue escenario de numerosos conflictos internos y luchas de poder entre facciones políticas, militares y civiles. En este contexto, las misiones diplomáticas extranjeras se convirtieron en refugios para quienes buscaban escapar de represalias políticas. Sin embargo, la falta de reglas claras sobre esta práctica ha generado tensiones entre los gobiernos que otorgan asilo y aquellos que lo rechazan, argumentando que tal acción viola su soberanía. Esta situación resalta la necesidad de establecer un marco normativo que regule el asilo diplomático y proteja tanto los derechos de los solicitantes como la integridad de los Estados involucrados.

En el marco del Derecho Internacional Interamericano, uno de los primeros intentos de regular esta práctica se produjo en la Conferencia Internacional de las Américas celebrada en Montevideo en 1933, en la que se adoptó la Convención sobre Asilo Político. La Convención estipula que se puede conceder asilo político a personas que huyen de la persecución política, aunque muchas cuestiones siguen sin estar claras, como los procedimientos para conceder asilo o las obligaciones del país receptor.

La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954 fue un paso importante para establecer prácticas de larga data en América Latina. Este acuerdo proporciona un marco legal para regular el asilo diplomático, estableciendo las obligaciones de los estados que otorgan asilo y de los estados territoriales, si bien esto ha ayudado a prevenir muchos

conflictos y ha salvado las vidas de muchas personas perseguidas políticamente, su implementación es compleja y a menudo depende de las circunstancias políticas y diplomáticas específicas de cada caso.

Artículo 3: No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Este artículo refiere sobre el límite del uso del asilo diplomático a casos de persecución estrictamente políticos con el objetivo de evitar que el asilo se convierta en una vía de escape para personas que buscan eludir la justicia por actos que no tienen una naturaleza política. En ese sentido, la restricción en la concesión de asilo a personas que han cometido delitos comunes o que son desertores, refuerza el compromiso de los Estados con la justicia interna y la lucha contra la impunidad, al tiempo que preserva el carácter excepcional del asilo diplomático como una herramienta para proteger a quienes son perseguidos injustamente por sus ideas o actividades políticas.

Artículo 6: Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Un caso de urgencia implica la necesidad de tomar decisiones rápidas sin seguir los procedimientos habituales, debido a una amenaza inminente. Esta urgencia generalmente surge de la falta de protección efectiva por parte del Estado, lo cual es común en regímenes autoritarios o represivos, donde el gobierno utiliza su poder para perseguir, arrestar o incluso eliminar a opositores políticos y aquellos que no se alinean con sus intereses. Esta situación es uno de los motivos más frecuentes para solicitar asilo, ya que la persona no puede encontrar protección de manera convencional, ya sea escapando o acudiendo a la justicia, sin poner en riesgo su propia seguridad. Esto valida la necesidad urgente de buscar asilo o protección internacional, subrayando la importancia de un sistema que responda rápidamente a estas circunstancias críticas.

Artículo 12: Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.

Lo anterior establece que, una vez otorgado el asilo, el Estado asilante puede solicitar la salida del asilado hacia un territorio extranjero, lo que implica que tiene la responsabilidad de decidir su destino, especialmente si su seguridad está en riesgo. A su vez, el Estado territorial está obligado a facilitar esta salida inmediata, salvo en casos de fuerza mayor, garantizando así el respeto por los derechos humanos y la protección de personas vulnerables. Además, se menciona que el Estado territorial debe proporcionar "garantías necesarias" y un salvoconducto, asegurando condiciones seguras para el asilado durante su traslado. Este artículo refleja un compromiso con los principios del derecho internacional, evitando que los solicitantes de asilo sean forzados a regresar a situaciones peligrosas. En la práctica, es relevante en casos donde un refugiado necesita ser trasladado por razones de seguridad, ayudando a prevenir conflictos diplomáticos y asegurando una respuesta adecuada ante situaciones críticas.

Artículo 18: El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

El Estado que concede asilo lo hace con el objetivo de brindar protección, no de permitir que el solicitante de asilo interfiera en la política interna. Esta prohibición busca evitar conflictos entre el país de asilo y el país de origen, así como posibles tensiones diplomáticas con otros Estados. La participación activa del solicitante de asilo en la política del país anfitrión o su intento de influir en sus decisiones puede generar problemas tanto internos como internacionales.

El objetivo principal es mantener la neutralidad y estabilidad tanto del país de asilo como de las relaciones diplomáticas con otros estados, así como el asilo tiene como objetivo proteger a las personas perseguidas y no permitirles convertirse en actores políticos en el país receptor, eso también protege al Estado de asilo de posibles repercusiones diplomáticas o internas, si el solicitante de asilo interfiere en sus asuntos internos o participa en disturbios.

Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados de 1951

La Convención de Ginebra de 1951 fue adoptada en el contexto de la crisis de refugiados en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de crear un marco legal claro para la protección de los refugiados que definía por primera vez el término "refugiado" y estipulaba los derechos de estas personas, así como las obligaciones de los Estados firmantes.

La convención estaba originalmente dirigida a los refugiados europeos que sufrieron persecución antes del 1 de enero de 1951, pero fue ampliada en 1967, que eliminó las restricciones temporales y geográficas, haciendo que el acuerdo fuera aplicable a refugiados de cualquier parte del mundo. El resultado de décadas de desplazamientos masivos y una creciente conciencia internacional sobre la necesidad de un marco legal para proteger a quienes huyen de la persecución fue visto como una respuesta formal a la crisis de refugiados causada por las guerras mundiales y sentó las bases del derecho internacional moderno sobre refugiados.

Artículo 1: Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiado.

Es evidente que el delito no se cometió en el país donde la persona busca protección, sino en otro país. Esta distinción es relevante porque, aunque un Estado pueda estar dispuesto a conceder asilo, si la persona ha cometido delitos graves en otro lugar, es posible que no sea aceptada de acuerdo con la ley de refugiados. Antes de que una persona sea reconocida oficialmente como refugiado, debe demostrar que no ha cometido dicho delito y que no está solicitando refugio como una forma de evadir la justicia.

Convención sobre el asilo territorial por la Organización de los Estados Americanos

El derecho de asilo está profundamente arraigado en América Latina, resultado de las numerosas crisis políticas y cambios de régimen que afectaron a la región durante el siglo XIX y principios del XX. Durante este período, los países latinoamericanos vivieron guerras de independencia, golpes de Estado, revoluciones y conflictos internos, lo que generó una fuerte necesidad de proteger a quienes eran perseguidos políticamente. La inestabilidad política, la represión y las dictaduras llevaron a muchos líderes de la oposición a buscar refugio en otros países. Este contexto subraya la importancia histórica del asilo como un mecanismo vital para salvar los derechos humanos y ofrecer protección a aquellos que enfrentan persecución. La experiencia de estos movimientos políticos y sociales ha contribuido a la consolidación del derecho de asilo en la región, reflejando un compromiso con la defensa de la libertad y la dignidad humana ante situaciones de opresión.

La Convención de 1954 consolidó la práctica del derecho de asilo en el hemisferio occidental y fue clave para formalizar este derecho en la región en los años posteriores a su adopción,

muchos líderes y activistas perseguidos políticamente encontraron refugio en los países que habían firmado la Convención sobre Asilo Territorial de 1954. Fue el resultado de una larga evolución de la ley de asilo en América Latina, que resultó de una inestabilidad política crónica y numerosas persecuciones políticas en la región.

Artículo 3: Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos a delitos políticos.

Artículo 4: La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

Los Estados no tienen la obligación de extraditar o expulsar a personas perseguidas por delitos políticos, un principio que está profundamente arraigado en el derecho de asilo y en el derecho internacional público. Muchos individuos han buscado refugio en otros países debido a persecuciones políticas en sus lugares de origen, y este principio garantiza que no sean devueltos a esos países para enfrentar represalias o persecuciones. La negativa de los Estados a extraditar o expulsar a personas perseguidas por motivos políticos es una garantía fundamental dentro del derecho de asilo y la protección de los derechos humanos, asegurando que estos individuos no sean entregados a regímenes que puedan causarles daño. Además, este principio refuerza la soberanía de los Estados al permitirles tomar decisiones sobre estas cuestiones sin estar obligados a actuar en contra de sus propias políticas de protección humanitaria. Así, se establece un equilibrio entre la responsabilidad internacional de proteger a los perseguidos y el derecho de cada Estado a definir su propia política migratoria y humanitaria.

Artículo 6: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el solo hecho de que se bate de asilados o refugiados políticos.

Los Estados no están obligados legalmente a crear un tratamiento especial en su legislación o administración para los asilados o refugiados políticos, diferenciándolos de otros extranjeros, a lo cual esto promueve un principio de igualdad en la aplicación de las leyes migratorias y administrativas para todos los extranjeros en el país, independientemente de su estatus como asilado o refugiado.

No obstante, esta igualdad en la aplicación de la legislación no excluye que un Estado pueda, por iniciativa propia o en cumplimiento de tratados internacionales, ofrecer protecciones adicionales o beneficios específicos a los refugiados y asilados políticos.

Ley Orgánica del Servicio Exterior

Los servicios diplomáticos y exteriores han existido desde la antigüedad, pero su formalización y profesionalización comenzaron en el siglo XIX, los países empezaron a desarrollar cuerpos diplomáticos con funciones claramente definidas y estructuras organizativas más complejas. En el siglo XX, el crecimiento de la diplomacia internacional y la necesidad de una gestión más eficaz de las relaciones exteriores llevaron a la creación de normativas y leyes que regulaban el funcionamiento del servicio exterior en los países, además, se comenzó a adoptar leyes específicas para regular la administración del servicio exterior y asegurar su eficiencia y eficacia.

El servicio exterior en muchos países ha evolucionado desde sus inicios como una función diplomática básica hacia una estructura más compleja y profesionalizada. La necesidad de una legislación específica para regular esta área ha surgido en respuesta a los cambios en la política internacional y la administración pública. La profesionalización del servicio exterior se ha convertido en una prioridad para muchos países, que buscan asegurar que sus diplomáticos y funcionarios estén debidamente capacitados y sean competentes en sus roles. La creación de una ley orgánica para el servicio exterior se considera una forma de estandarizar los procesos, mejorar la formación y establecer mecanismos claros de gestión y evaluación.

Antes de la adopción de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, muchos países contaban con normativas fragmentadas o menos detalladas sobre el funcionamiento del servicio exterior. Estas leyes anteriores, a menudo carecían de un marco integral que abarcara todos los aspectos del servicio exterior, desde la selección y formación del personal hasta la gestión y supervisión de las misiones diplomáticas.

Artículo 4.7: Los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y la práctica internacionales.

Establece la obligación de los funcionarios del servicio exterior de cumplir con los requisitos establecidos por la ley y la normativa vigente al exigir el cumplimiento de criterios normativos, el artículo contribuye a asegurar que los funcionarios diplomáticos y consulares

estén debidamente calificados y preparados para representar a Ecuador en el ámbito internacional, cumpliendo con los estándares legales y profesionales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.4. Marco conceptual

Inconstitucionalidad. - Es un término jurídico que se refiere a la situación en la que una ley, acto jurídico o acto administrativo contradice la constitución de un país, es decir no se respetan los principios, derechos o procedimientos, es la norma suprema y fundamental de un ordenamiento jurídico, sienta las bases del ordenamiento jurídico y político, y cualquier disposición que la contradiga se considera inválida o ineficaz.

La inconstitucionalidad se produce cuando una norma o acto jurídico contradice lo dispuesto en la Constitución, esta contradicción puede ser explícita cuando el tenor de la ley o acto jurídico normativo contradice o implícitamente cuando la interpretación o aplicación de la norma viola principios constitucionales.

Amparo. - Un recurso legal en varios sistemas jurídicos que protege a los ciudadanos contra actos de autoridad que violen sus derechos fundamentales como una herramienta para garantizar la protección de los derechos humanos.

La protección sirve en particular para defender derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la propiedad, el debido proceso y otros derechos como un mecanismo eficaz y accesible que permite a los ciudadanos obtener protección jurídica rápida y efectiva cuando estos derechos se ven amenazados o vulnerados.

Residencia Temporal Humanitaria. - Se trata de un estatus migratorio temporal otorgado a personas que, aunque no son elegibles para ser reconocidos como refugiados, no pueden ser regresadas a su país de origen por razones humanitarias, como conflictos armados, violaciones masivas de derechos humanos o desastres naturales. Este estatus permite que los individuos permanezcan en un país que les brinda protección, al menos de manera temporal, hasta que se resuelva su situación migratoria o mientras persistan las condiciones de riesgo en su país de origen. De esta forma, se garantiza una respuesta humanitaria adecuada ante situaciones críticas y se protege la vida y la dignidad de quienes se encuentran en circunstancias vulnerables.

Jurisdicción. – Es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que se refiere a la facultad o autoridad que poseen los órganos del Estado, especialmente los tribunales y jueces, para conocer, resolver y decidir en cierta medida los conflictos territoriales que se presenten ante ellos. Al ser sustantivas y jurisdiccionales, estas facultades implican la facultad de aplicar la ley, interpretar normas jurídicas y hacer cumplir decisiones judiciales.

Detención Migratoria. - Es la práctica de detener a personas que ingresan a un país de manera irregular o solicitan asilo, mientras se decide su estatus migratorio o se procesa su solicitud de asilo. En muchos países, la detención de solicitantes de asilo se utiliza como medida de control fronterizo, aunque organizaciones de derechos humanos critican esta práctica por considerarla innecesaria o una violación de derechos básicos, especialmente si se prolonga o se lleva a cabo en condiciones inadecuadas.

Amnistía. - Se refiere a un acto de perdón general otorgado por el poder legislativo o ejecutivo de un estado, que extingue la responsabilidad penal por determinados delitos cometidos, generalmente de carácter político y la amnistía elimina las consecuencias jurídicas de estos delitos para que no puedan ser procesados ni castigados ante los tribunales.

Modus vivendi. - Es usualmente utilizado para resolver tensiones o desacuerdos entre Estados sin que se llegue a un tratado formal o permanente que establece reglas mínimas de conducta o cooperación que ambas partes respetan, evitando así el conflicto abierto mientras se continúa negociando una solución más completa o formal, aunque es provisional, sigue siendo un acuerdo vinculante en el sentido de que crea obligaciones para las partes que lo suscriben.

Un ejemplo de modus vivendi puede ser un cese al fuego o un acuerdo de no agresión temporal entre países en guerra, donde ambas partes acuerdan detener hostilidades durante un tiempo determinado o bajo ciertas condiciones, mientras se intenta llegar a un tratado de paz más sólido, también puede aplicarse en situaciones internas, como acuerdos entre grupos políticos en conflicto dentro de un país.

Ius cogens. - Hace referencia a un conjunto de normas fundamentales del derecho internacional que son consideradas de carácter obligatorio y no derogables por los Estados de estas normas, tienen un estatus superior dentro del sistema jurídico internacional, lo que significa que ningún acuerdo entre Estados o acto normativo puede contradecirlas, y

cualquier tratado o acuerdo que las vulnere es considerado nulo o inválido. Estas normas protegen valores fundamentales de la comunidad internacional y buscan salvaguardar la dignidad humana, la paz mundial y los Estados no pueden alegar obligaciones derivadas de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de la investigación

El presente proyecto de investigación titulado “LA CONCESIÓN DEL ASILO POLÍTICO DE CIUDADANOS ECUATORIANOS Y EL PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LA SOBERANÍA” se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, esto teniendo en consideración que se describió la doctrina del derecho internacional con sus respectivos tratados internacionales y el ordenamiento jurídico de Ecuador para poder observar las relaciones e interacción de ambos tipos de derecho y sus efectos dentro del territorio, de manera que permite visualizar la interacción entre normas y países.

Es imperativo realizar un estudio histórico-evolutivo del derecho internacional referente a los cambios que se han llevado a cabo sobre los principios de inviolabilidad de la soberanía y el asilo político y a su vez un análisis a profundidad sobre los factores que hicieron que este cambio se diera y los resultados de ellos.

Las leyes están en constante evolución, por lo que realizar un análisis de los datos obtenidos permite comprender de manera más clara los beneficios actuales que estos principios y normas ofrecen al ser aplicados. Además, este análisis ayuda a identificar los inconvenientes que pueden surgir de su implementación. De este modo, se puede abordar el problema presente, contrarrestando las lagunas o ambigüedades dentro de la normativa, mientras se conservan aquellos aspectos que benefician al Estado y la sociedad, tanto en el presente como para futuras generaciones. Este enfoque proactivo es esencial para asegurar un marco legal más efectivo y equitativo.

De este modo, se propone un diseño que comienza con la descripción de cada uno de sus componentes, facilitando un desglose y análisis de las causas y consecuencias. Se incluye un recuento histórico y una valoración exhaustiva, para concluir con sugerencias orientadas al perfeccionamiento de aquellos aspectos vulnerables que deben ser reforzados o, en su

caso, eliminados. Este enfoque integral busca fortalecer la estructura general y mejorar su efectividad.

El tipo de investigación que se efectuó fue el exploratorio-descriptivo, debido a que se profundizó dentro de los contenidos jurídicos sobre la concesión del asilo político y principio de inviolabilidad de la soberanía en el contexto ecuatoriano, esto teniendo en cuenta que la propia naturaleza del tema exige una comprensión más profunda de lo que son los procesos legales y políticos como serían los casos en los que se procedió y aceptó asilados políticos. De este modo el carácter exploratorio permite examinar un área poco estudiada: la aplicación práctica de las normas de asilo político en Ecuador y sus implicaciones para la soberanía nacional. El componente descriptivo facilita la caracterización detallada de los casos de asilo político conferidos a ecuatorianos, proporcionando una base sólida para el análisis posterior de los puntos a favor y en contra de dichos principios con su respectiva forma de aplicación y el desglose adecuado que permite realizar un refinamiento o aclaración de la norma para que la misma sea un herramienta legal mucho más efectiva y que no permita ni dé opción a los infractores, a valerse de la misma para librarse de repercusiones legales.

3.2. Recolección de información

Se utilizaron diversas técnicas para la recolección de información con el fin de proporcionar un sustento científico a la temática. Entre estas técnicas se incluyen entrevistas y una revisión exhaustiva de la literatura para obtener la doctrina y teoría pertinentes. Para recopilar la información, se seleccionó un grupo específico de personas con experiencia en el tema, quienes viven la problemática de manera directa. Esto permite obtener un enfoque adecuado y realista sobre los eventos ocurridos, las consecuencias de las medidas adoptadas por cada parte, así como las razones que dan origen a estos eventos y al debate entre expertos. Este enfoque integral garantiza una comprensión más profunda y matizada de la situación.

TABLA 1 POBLACIÓN

Tabla 3 POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	No.
Embajadas y Consulados en el Ecuador	155
Abogados especialistas en derecho internacional	100
Tratados internacionales	90
Total	345

Elaborado por: Naomi Alvia y Alejandro Diaz (2024)

Por último, la muestra se compone de un subconjunto reducido de la población, centrado en especialistas en derecho penal internacional. Este enfoque busca otorgar un peso significativo a la presente investigación al considerar las perspectivas de expertos a través de entrevistas. Estos especialistas proporcionan diferentes puntos de vista sobre los asilos políticos concedidos en los últimos años y sobre la aplicación del principio de inviolabilidad de la soberanía. Los participantes han sido cuidadosamente seleccionados a partir de la investigación previa, que identificó a autores de libros especializados en derecho internacional y académicos que imparten clases en universidades de las principales ciudades del país. Además, se incluyen abogados con experiencia en el ámbito internacional, lo que garantiza una variedad de enfoques y un análisis más profundo del tema.

La muestra es un subconjunto o una parte que se extrae y con la cual se plantea realizar una investigación, la muestra es una parte pequeña tomada cuidadosamente para en base a esta realizar una representación de la población. Es por ello que dentro del presente trabajo se ha utilizado una muestra no probabilística por conveniencia, esto en favor del estudio porque en caso contrario el mismo sería demasiado complejo al querer acceder a gran parte de la población, por tal motivo se realizó una selección imparcial que permitiera obtener resultados verídicos y que generen aportes significativos.

TABLA 2 MUESTRA

Tabla 4 MUESTRA

Descripción	No.
Cónsules y embajadores	2
Especialista en derecho internacional	1
Tratados internacionales	8
TOTAL	11

Elaborado por: Naomi Alvia y Alejandro Diaz (2024)

Los métodos de investigación son una parte fundamental del proyecto para poder crear bases firmes y confiables sobre el tema en cuestión, mediante estos métodos obtenemos métodos y estrategias para llegar a diferentes resultados y opiniones de manera mucho más centrada y rigurosa, dentro de la presente investigación se utilizarán tres métodos investigativos, serán explicados para poder entender como cada uno se utilizará en el desarrollo del proyecto.

Método exegético

El método exegético jurídico posee su origen en la concepción divina de los reyes quienes fueron los primeros legisladores de la historia. Este método de investigación implica una profundización dentro de los diferentes textos legales siendo en este caso la constitución, leyes referentes a interacción con naciones extranjeras y tratados internacionales, se analiza y realiza una interpretación de las leyes y sus propósitos de implementación, además se muestra un análisis de los resultados obtenidos por respetar y aplicar dichas normas a cabalidad como los resultados por diferentes interpretaciones o accionares aparentemente contrarios a la norma expresa.

Método analítico

Dentro de este tipo de análisis y metodología se realiza un desglose de cada una de las partes y componentes de la legislación que en este caso serían los principios, derechos que son protegidos, las sanciones, el origen de la ley y las obligaciones de la misma. Dentro de este método se utilizan dos procesos: El análisis y la síntesis son dos procesos complementarios en la investigación. El análisis implica descomponer un todo en sus componentes y partes para examinarlos de manera individual. Por otro lado, la síntesis consiste en establecer conexiones, relaciones y características comunes entre esos elementos, permitiendo así identificar lo más relevante del conjunto. Juntos, estos procesos facilitan una comprensión más profunda y estructurada del tema en estudio.

“Este tipo de método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica” (Jimenez, 2017).

De este modo el hecho de descomponer y agrupar partes de un todo permite analizar todo de manera más específica y detallada y de manera más general y esencial que puede llevar a nuevos conocimientos o nuevas propuestas para solventar algún tipo de problemática existente dentro del estudio en cuestión.

3.3 Tratamiento de la información

Para poder realizar un análisis de calidad, es menester poder contar con toda la información posible para llegar a un resultado verídico y verificable, por ello es meritorio que se plantee un esquema a seguir que identifique de dónde se recogerá la información y si la misma es adecuada para el posterior análisis. Es por ello que fueron utilizados varios elementos tales como la investigación bibliográfica que permitió sustentar el actual trabajo al brindar bases teóricas y legales para que este adquiriera valor científico.

Adicional a la investigación bibliográfica, también se realizaron entrevistas a 3 personas estrechamente relacionadas con el Derecho Internacional, siendo estos Cónsules y un Abogado especialista en Derecho Internacional de manera que pudieran brindar sus amplios conocimientos y compartirlos dentro de las entrevistas realizadas a cada uno de ellos.

Cabe recalcar que para el correcto tratamiento de la información, específicamente las entrevistas a especialistas, se hizo uso de apuntes a mano y también de grabaciones de voz para poder posteriormente resaltar cada una de las ideas claves y opiniones de los expertos. Finalmente se realizó el estudio de dos casos de asilos políticos bastante controversiales de la última década para realizar el análisis exhaustivo sobre posibles aplicaciones de los tratados y encontrar como estos se armonizan con el ordenamiento jurídico de la nación.

3.4. Técnicas e instrumentos

Dentro de este informe de investigación se hizo uso de varias técnicas e instrumentos para la obtención de datos e información relevante, teniendo en consideración que es un trabajo investigativo, las técnicas son aquellas tácticas y procedimientos que permiten recolectar, analizar y examinar la información obtenida destacando lo más relevante y desechando otras partes, es entonces donde aparecen los instrumentos que son directamente aquellas herramientas que se usan para poder conseguir la información.

La técnica cualitativa utilizada fue la documental, misma que se basa en la búsqueda, recolección y procesamiento de información tanto física como digital donde se pudo reunir la mayor cantidad de datos que permitieran sustanciar el trabajo haciendo un análisis de diferentes tratados internacionales, la constitución, entre otros y que permite hacer un análisis y recuento de como el derecho internacional surgió y ha cambiado con el paso de los años y la imparable globalización.

Como instrumentos se utilizaron:

Entrevistas: Mediante uso de entrevistas se obtuvo conocimiento y opiniones debidamente fundamentadas de personas y autoridades con conocimiento en materia de derecho internacional, posterior a ello se realizó un análisis inductivo para poder crear conclusiones y nuevas opiniones y criterios, al respecto se pudo comprobar que efectivamente no todas las solicitudes y asilos diplomáticos actualmente existentes, debieron ser aceptadas y que su aceptación produce muchas afectaciones dentro de la soberanía del Ecuador como Estado y como sociedad.

Fichaje bibliográfico: Se realizó un análisis sobre leyes, tratados internacionales, convenios enfocados en derecho de asilo, soberanías y diplomacia, la ficha bibliográfica permite llevar un registro más puntual y detallado de las bases usadas para la realización del tema que permite otorgarle veracidad y confiabilidad a la información mostrada.

3.5. Operacionalización de Variables

Tabla 5 CUADRO DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Concisión del asilo político	El asilo político se suele ver como la persecución basada en raza, religión o nacionalidad: Individuos que enfrentan persecución debido a su raza, religión, nacionalidad, origen étnico o pertenencia a un grupo social particular pueden solicitar asilo como medio para escapar de la violencia y discriminación en sus países de origen.	Aspecto Internacional	Conformidad con normas internacionales. Evidencia de persecución específica. Respaldo de organizaciones internacionales	Teniendo en consideración que la convención sobre asilo político de Caracas en su artículo 3 menciona que no es lícito el que se otorgue asilo a personas procesadas o inculpadas por delitos comunes pero que finalmente el artículo 4 mencione que es el Estado aislante el que decidirá finalmente la naturaleza del delito y los motivos de la persecución ¿Cómo se protege y respetaría la soberanía frente a la intervención externa en asuntos internos de un Estado? En su opinión, ¿Considera que el derecho al asilo en la actualidad está siendo utilizado como un método de evasión de la justicia? En base a la pregunta anterior ¿Considera que puede ser solventable o que el mismo necesita modificarse para que pueda ser utilizado realmente en favor de la justicia?	Entrevistas
El principio de inviolabilidad de la soberanía	El principio de inviolabilidad de la soberanía es un concepto fundamental en el derecho internacional y se refiere a la idea de que la soberanía de un estado es inquebrantable y no debe ser violada por otros estados, este principio establece que cada estado tiene el derecho exclusivo de ejercer el poder sobre su territorio, su gobierno y sus asuntos internos, sin interferencias indebidas por parte de otros estados.	Aspecto constitucional	Protección de la autoridad estatal Resolución de conflictos Regulación de política exterior Reconocimiento constitucional Limitaciones a la intervención extranjera	¿Cuáles son los límites de la soberanía de un Estado en el contexto de las obligaciones internacionales? ¿Con respecto a los límites de la soberanía de un Estado considera usted que fueron traspasados por la irrupción de las fuerzas armadas ecuatorianas en la embajada de México el pasado 5 de abril del 2024?	Entrevistas

Elaborado por: Naomi Alvia y Alejandro Diaz (2024)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de los resultados

4.1.1 Entrevista realizada al Cónsul de Perú

Nombre del entrevistado: José Ignacio Foción Mariátegui de Ascásubi

Fecha de la entrevista: 18 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Consulado general del Perú

Pregunta 1: ¿Cuáles son los límites de la soberanía de un Estado en el contexto de las obligaciones internacionales?

El entrevistado comenta sobre diferentes tipos de soberanías existentes, haciendo referencia a las soberanías en sedes diplomáticas, embajadas o consulados y soberanías de Estado dentro de su territorio donde existen diferencias marcadas siendo la soberanía en sedes diplomáticas una soberanía parcial que posee limitantes al ser concedida por el Estado receptor mientras que la soberanía en su propio territorio es total y absoluta, enfatizando el hecho de que los países con sedes diplomáticas fuera de su territorio no pueden actuar con una plena libertad sin tener que rendir cuentas y que estas limitantes pueden ser observadas dentro del convenio de Viena para relaciones diplomáticas y consulares

Pregunta 2: Teniendo en consideración que la convención sobre asilo político de Caracas, en su artículo 3 menciona que no es lícito el que se otorgue asilo a personas procesadas o inculpadas por delitos comunes, pero que finalmente el artículo 4 mencione que es el Estado aislante, el que decidirá finalmente la naturaleza del delito y los motivos de la persecución ¿Cómo se protege y respetaría la soberanía frente a la intervención externa en asuntos internos de un Estado?

El entrevistado señala que al discutir estos artículos, el tema se torna meramente interpretativo en relación con los instrumentos internacionales. Resalta que la razón por la cual Ecuador se rige por dichos artículos es que el Estado aceptó ser parte y adherirse a este

convenio, sometiéndose a sus disposiciones. De manera similar, menciona que Estados Unidos no acepta el Tratado de Roma, lo que le impide ser juzgado en una corte internacional. Por lo tanto, esta normativa se aplica al Estado ecuatoriano debido a su aceptación previa, asumiendo así los derechos y obligaciones que conlleva.

Además, se menciona la Convención sobre Asilo Político de Caracas, subrayando la importancia de considerar la motivación que llevó a la creación de esta norma. En este contexto, el objetivo principal era proteger a las personas en lugar de facilitar su evasión de la justicia. Este aspecto es crucial y debe ser tenido en cuenta por todos los Estados al realizar futuras interpretaciones sobre las problemáticas que puedan surgir en relación con el asilo político. La convención establece un marco que busca equilibrar la protección de los derechos humanos con la necesidad de mantener el orden y la justicia en los países involucrados.

En este momento de la entrevista, se menciona el caso de Jorge Glas y su estancia en la embajada de México, donde se indica que el exvicepresidente permaneció más de un mes, aproximadamente 51 días, como "huésped", una figura que no está reconocida en la Convención de Caracas ni en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas o consulares. El gobierno mexicano, al otorgarle asilo político, estaba, según se argumenta, obstaculizando la justicia nacional, considerando que Glas tenía dos sentencias que finalmente se consolidaron en una sola y que las razones de su aprehensión no eran de carácter político. Este caso ha generado un intenso debate sobre la legalidad del asilo y la intervención del Estado ecuatoriano. La acción del gobierno ecuatoriano de irrumpir en la embajada ha sido calificada como una violación flagrante de la soberanía mexicana y del derecho internacional, lo que ha llevado a un deterioro significativo en las relaciones diplomáticas entre ambos países. La situación plantea interrogantes sobre el equilibrio entre el respeto a los derechos humanos y la necesidad de hacer justicia en casos de corrupción.

Pregunta 3: Con respecto a los límites de la soberanía de un Estado ¿Considera usted que fueron traspasados por la irrupción de las fuerzas armadas ecuatorianas en la embajada de México el pasado 5 de abril del 2024?

Se mencionó que hubo una clara vulneración de los derechos y una violación de la inmunidad diplomática por parte del gobierno ecuatoriano al ingresar, usando la fuerza, a una sede

diplomática. Sin embargo, es fundamental señalar que esta irrupción fue el resultado del agotamiento de las medidas pacíficas y de las gestiones diplomáticas, donde se solicitó a México que no concediera asilo político al señor Glas.

Se argumentó que se había seguido el debido proceso en el juzgamiento de dos casos penales, que culminaron en sentencias de 8 y 7 años, respectivamente, consolidándose finalmente en una pena total de 8 años.

A pesar de las pruebas presentadas durante el juicio, se le otorgó asilo político a Glas, lo que le permitió evadir la justicia nacional y abandonar el país sin cumplir con su condena. Esta situación plantea serias interrogantes sobre la interpretación y aplicación de las normas internacionales en materia de asilo y la protección diplomática, así como sobre el respeto a los procesos judiciales establecidos.

El debate se centra en hasta qué punto puede intervenir la legislación nacional cuando se invocan protecciones establecidas en tratados internacionales. En este contexto, el Estado ecuatoriano decidió intervenir e ingresar a la embajada mexicana en Quito para detener al señor Glas. Es importante recordar que las sedes diplomáticas gozan de una soberanía parcial, otorgada por el Estado receptor, lo que implica que deben considerar las razones y solicitudes del país anfitrión, siempre que estén debidamente fundamentadas y no vulneren derechos.

La intervención ecuatoriana se justificó como una respuesta a la supuesta concesión de asilo político a Glas, quien enfrentaba condenas por delitos comunes. Sin embargo, esta acción plantea serias interrogantes sobre el respeto a la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, un principio consagrado en el Derecho Internacional. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que los locales de la misión son inviolables y que el Estado receptor tiene la obligación de protegerlos contra intrusiones o daños. Por lo tanto, cualquier acción que comprometa esta inviolabilidad podría tener repercusiones significativas en las relaciones diplomáticas y en el respeto al marco jurídico internacional.

Es importante destacar que existía un claro interés del exfuncionario Jorge Glas en recibir protección por parte de México, lo cual no es sorprendente, dado que más de 20 exfuncionarios de su mismo partido político también se encuentran asilados en ese país. Esta situación sugiere un patrón de búsqueda de refugio por parte de figuras vinculadas a la Revolución Ciudadana, lo que plantea interrogantes sobre las razones detrás de estas

solicitudes de asilo y la relación entre la política ecuatoriana y la respuesta del gobierno mexicano. La presencia de tantos exfuncionarios en calidad de asilados políticos refuerza la percepción de que el asilo puede ser visto como un mecanismo para evadir la justicia en Ecuador. Además, resalta la complejidad de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, especialmente en el contexto de las tensiones surgidas por la intervención del gobierno ecuatoriano en la embajada mexicana para detener a Glas. Esta situación no solo afecta a los involucrados directamente, sino que también tiene repercusiones más amplias en el ámbito internacional, donde se cuestiona el respeto a los principios del derecho internacional y la inviolabilidad de las misiones diplomáticas.

Pregunta 4: En su opinión, ¿Considera que el derecho al asilo en la actualidad está siendo utilizado como un método de evasión de la justicia?

La respuesta del entrevistado es contundente, afirmando que es innegable que, en el caso de Glas, se intentó utilizar la figura del asilo político contemplada en el derecho internacional para evadir su responsabilidad ante los tribunales ecuatorianos. Plantea la pregunta: ¿Hasta qué punto puede el derecho público internacional ser invocado como una barrera de protección que impide la aplicación del derecho nacional?

Además, señala que tanto el Estado receptor como el Estado que concede el asilo deben llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, como se establece en los acuerdos de extradición. Estos acuerdos requieren la voluntad de ambos Estados para ser formalizados y adquirir validez legal. Esto resalta la importancia de la cooperación internacional y el respeto mutuo entre países en cuestiones de justicia y derechos humanos.

Pregunta 5: En base a la pregunta anterior ¿Considera que puede ser solventable o que el mismo necesita modificarse para que pueda ser utilizado realmente en favor de la justicia?

Todos los convenios o tratados internacionales pueden ser interpretados tanto por los países que se rigen bajo ellos como por aquellos que no lo hacen. Por sí mismos, los tratados y convenciones no generan obligaciones; son las interpretaciones las que crean derechos y deberes. Es fundamental recordar que el texto de un tratado refleja el acuerdo alcanzado entre las partes involucradas. Sin embargo, entre 1954 y 2024 han transcurrido muchas décadas, y las circunstancias actuales son muy diferentes de las de aquel entonces. El entrevistado plantea una pregunta crucial: ¿se encuentran los tratados redactados sin posibilidad de aclaración, ampliación o modificación si fuera necesario? Es esencial que los

tratados se adapten a la realidad contemporánea. Aunque no se amplíen, es posible renegociar los términos o modificar el tratado, pero esto depende del interés de los Estados involucrados; no puede ser en beneficio exclusivo de uno solo. Este proceso puede ser prolongado. En el contexto de la relación entre México y Ecuador, surge la interrogante sobre cuándo se podrá reiniciar una conversación sobre asilo político y cuáles serán los términos solicitados por cada Estado. Esto ilustra cómo las situaciones y condiciones pueden cambiar con el tiempo; lo que hoy puede parecer innegociable podría ser diferente en una década, y los términos planteados también podrían variar.

Análisis

El Cónsul Mariátegui llevó a cabo un análisis claro y contundente, fundamentado en sus conocimientos y opiniones, concluyendo que la soberanía es un principio supremo que siempre debe ser respetado. Sin embargo, destacó que existen diferentes niveles de soberanía, y que las sedes diplomáticas poseen una soberanía parcial. En el contexto del derecho internacional, la interpretación de las normas es un factor fundamental, así como el propósito para el cual se crea cada norma; esto es crucial para lograr una interpretación adecuada que considere los fines y motivos subyacentes.

Finalmente, el entrevistado consideró que, en el caso del señor Glas, se intentó utilizar la normativa internacional como un medio para evadir la justicia. En este sentido, el Estado ecuatoriano no recibió apoyo del gobierno mexicano, a pesar de presentar fundamentos y pruebas suficientes que demostraban que la búsqueda de Glas respondía a motivos judiciales y no políticos. Esta situación se enmarca dentro de la lucha nacional contra la corrupción y la delincuencia. Ante esta realidad, Ecuador decidió ingresar por la fuerza en la sede diplomática de México, lo que contraviene la soberanía de dicho Estado y viola tratados internacionales.

Aunque no considera imperativa la aclaración o modificación de los tratados y convenios internacionales existentes, subraya que las interpretaciones realizadas por cada Estado deben alinearse con dos factores clave: la finalidad de la norma y el apoyo mutuo que debería existir entre los Estados. Esto es esencial para mantener un equilibrio en las relaciones internacionales y garantizar el respeto a los derechos y obligaciones establecidos en los tratados.

4.1.3 Entrevista realizada al Cónsul de Chile

Nombre del entrevistado: Jorge Valenzuela Jorquera

Fecha de la entrevista: 18 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Consulado general de Chile

Pregunta 1: ¿Cuáles son los límites de la soberanía de un Estado en el contexto de las obligaciones internacionales?

La entrevista comienza con el señor Valenzuela enfatizando que todas sus declaraciones deben ser consideradas como opiniones de un experto en diplomacia y derecho internacional, y no como representante oficial de Chile. Esto establece que su perspectiva debe interpretarse como una contribución académica. Una vez aclarado este punto, Valenzuela procede a abordar la pregunta, comenzando no desde la figura del asilo político, sino desde los derechos humanos y la protección del derecho a la vida, que fundamentan la limitación de la soberanía de los Estados.

En este contexto, el asilo político se presenta como una garantía para el respeto de los derechos fundamentales, protegiendo a las personas de posibles vulneraciones a su integridad física y mental, que podrían resultar mortales. El asilo político se concede cuando una persona huye de su país debido a ser perseguida y busca refugio en la sede diplomática de otro Estado, donde se declara como perseguido político, alegando que su vida y libertad están en peligro.

Este enfoque destaca la intersección entre la soberanía estatal y la protección internacional de los derechos humanos, subrayando que el asilo no solo es un mecanismo legal, sino también una respuesta humanitaria ante situaciones de riesgo extremo.

Cuando se aborda el concepto de soberanía, es fundamental reconocer que dentro de las fronteras de un país y su territorio, se debe respetar y aplicar plenamente el ordenamiento jurídico de esa nación. Las leyes de un país deben ser cumplidas por todos los que se encuentren en su territorio, ya sean ciudadanos o extranjeros. Sin embargo, existe una notable excepción: los tratados y convenios internacionales. Los Estados que suscriben estos acuerdos se autolimitan al reconocer que ciertas normas internacionales tienen primacía sobre su propio ordenamiento jurídico. Esto implica que, en determinadas circunstancias, las

obligaciones derivadas de estos tratados pueden prevalecer sobre las leyes nacionales, reflejando un compromiso con la cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos. Esta dinámica resalta la complejidad de la soberanía en un mundo interconectado, donde las normas internacionales pueden influir significativamente en la legislación y las políticas internas de los Estados.

Pregunta 2: Teniendo en consideración que la convención sobre asilo político de Caracas, en su artículo 3 menciona que no es lícito el que se otorgue asilo a personas procesadas o inculpadas por delitos comunes, pero que finalmente el artículo 4 mencione que es el Estado aislante, el que decidirá finalmente la naturaleza del delito y los motivos de la persecución ¿Cómo se protege y respetaría la soberanía frente a la intervención externa en asuntos internos de un Estado?

El entrevistado considera que el tema del asilo político y la condición de refugiado es controvertido, destacando que la decisión sobre su concesión recae en el país receptor, es decir, en el Estado que acoge a la persona solicitante. Este proceso implica una investigación previa de los hechos y las razones por las cuales se solicita el asilo. Durante esta investigación, se debe debatir si el individuo en cuestión es un delincuente común o un perseguido político.

Es fundamental que la sede diplomática evalúe cuidadosamente la información obtenida, ya que no se puede dar demasiado peso a las pruebas presentadas por el país reclamante. Este último tiene la responsabilidad de argumentar que las razones para solicitar la extradición no son de índole política. Así, cuando una persona ingresa a una sede diplomática, simbólicamente se presenta ante un tribunal donde cuestiona las acciones de su Estado de origen, alegando que es objeto de persecución injusta por motivos políticos que amenazan sus derechos.

En este contexto, la sede diplomática asume el papel de juez, deliberando sobre la veracidad de las afirmaciones del solicitante. Es importante tener en cuenta que el argumento del Estado reclamante generalmente será que el perseguido es un criminal común. Este dilema resalta la complejidad del asilo político y la necesidad de un análisis cuidadoso y equilibrado de cada caso.

El entrevistado plantea una cuestión crucial: si la concesión de asilo político constituye una decisión soberana o una intervención en los asuntos internos de otro Estado. En este

contexto, la sede diplomática se encarga de evaluar si el solicitante dice la verdad al afirmar que es un perseguido político. Si se determina que efectivamente lo es, se le concede asilo; de lo contrario, la sede puede optar por no permitir su expulsión o permitir que las fuerzas del orden ingresen para retirarlo. Sin embargo, el entrevistado sostiene que esta acción no debe considerarse una intervención en los asuntos internos del país, sino más bien una decisión basada en un análisis caso por caso de los hechos involucrados.

Para ilustrar su punto, menciona el caso de Saúl Fajardo, un político y guerrillero colombiano perteneciente a un grupo liberal. Fajardo fue acusado de ser un criminal por el gobierno conservador colombiano y, al huir de la persecución, se trasladó a Bogotá y buscó asilo político en la embajada de Chile. Allí se le otorgó asilo temporal y se convocó al embajador colombiano en Santiago para que explicara las razones por las cuales su Estado requería a Fajardo. A pesar de que el embajador argumentó que las acusaciones no tenían relación con motivos políticos, el Estado chileno decidió finalmente negar el asilo y permitió que las fuerzas del orden lo retiraran de la embajada, bajo la condición de que se respetaran sus derechos fundamentales.

Trágicamente, pocos días después de su aprehensión, se anunció la muerte de Saúl Fajardo a manos de un militar, quien alegó que Fajardo intentó escapar durante su traslado, lo que llevó a que abrió fuego con la intención de detenerlo. Este incidente provocó la renuncia del embajador chileno y generó una serie de conflictos diplomáticos debido al incumplimiento del acuerdo para la entrega de Fajardo. La principal crítica radica en que no debió haber recurrido al mismo gobierno que lo perseguía para tomar una decisión sobre su estatus como delincuente común; esa decisión debería haber sido soberana y sin intervención del gobierno requirente. Al no hacerlo, se vulneró el derecho más fundamental: el derecho a la vida.

Pregunta 3: ¿Con respecto a los límites de la soberanía de un Estado considera usted que fueron traspasados por la irrupción de las fuerzas armadas ecuatorianas en la embajada de México el pasado 5 de abril del 2024?

El entrevistado destaca dos puntos clave. En primer lugar, señala que la figura del asilo político tiene una limitante fundamental: no se puede otorgar a quienes tienen sentencias por delitos comunes. Para ilustrar este concepto, menciona el caso de un asaltante que completa un acto delictivo y luego busca asilo en una sede diplomática; en este caso, no cabe duda de que se trata de un delincuente común y, por lo tanto, será entregado a las autoridades.

Sin embargo, cuando se trata de personas involucradas en la política que son acusadas de delitos comunes, hay muchos más factores a considerar. Es posible que los delitos tengan motivaciones políticas subyacentes. En este contexto, el entrevistado se refiere al caso ocurrido en abril de este año entre la embajada de México y el Estado ecuatoriano. El Estado mexicano considera al señor Glas como un perseguido político, argumentando que su situación es un ejemplo de judicialización política, donde se utiliza el sistema judicial con multas políticas. Alegan que el Estado ecuatoriano está empleando el poder judicial para justificar su aprehensión por motivos políticos, lo que podría vulnerar sus derechos a la libertad y, en el peor de los casos, a la vida.

Por otro lado, desde la perspectiva del gobierno ecuatoriano, se ha declarado que Glas es un criminal común, habiendo sido investigado, acusado y finalmente sentenciado en tribunales legítimos del Estado. Por lo tanto, argumentan que no se aplica el principio de excepción de extraterritorialidad en este caso; en cambio, se ejerce soberanía sobre todo su territorio.

Tras presentar ambos puntos de vista, la entrevista concluye que ambas partes tienen argumentos válidos, pero parece que ninguna afectó adecuadamente la Convención Internacional sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Esta convención establece que la ley aplicable dentro de una embajada no es la del país anfitrión, sino la del país que representa la embajada. Por lo tanto, si un Estado receptor ingresa a una embajada extranjera sin autorización y sin que se haya cometido un delito dentro de ella, estaría violando el Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

De esta manera, se concluye que efectivamente se vulneraron derechos y se ignoraron convenios y tratados internacionales, así como la soberanía de México. Esto plantea interrogantes sobre si Jorge Glas es o no un delincuente común y si el asilo fue otorgado ilícitamente. En caso de que México hubiera violado el Convenio de Caracas sobre asilo político, podrían haberse considerado medidas alternativas al uso de la fuerza.

Pregunta 4: En su opinión, ¿Considera que el derecho al asilo en la actualidad está siendo utilizado como un método de evasión de la justicia?

El entrevistado menciona que, aunque tiene una opinión personal sobre el tema, se abstiene de emitir un comentario oficial debido a la naturaleza de su carga. Afirma que la respuesta a la pregunta es inherentemente interpretativa y varía según cada Estado, partido político,

colectivo o individuo, ya que cada uno puede resaltar diferentes puntos argumentales básicos. Esto hace que sea complejo otorgar razón a una posición específica.

Además, subraya que la corrupción es un problema que enfrenta no solo Ecuador, sino prácticamente todos los países del mundo. En este sentido, destaca la importancia de priorizar las normas preventivas sobre las punitivas. La implementación de un sistema legislativo que se enfoca en la prevención de la corrupción es crucial para evitar que este problema persista, en lugar de limitarse a castigar a aquellos corruptos que se logran identificar.

Este enfoque preventivo podría incluir medidas como la promoción de la transparencia, el fortalecimiento de la ética pública y la implementación de mecanismos efectivos para denunciar actos de corrupción. Al priorizar estas estrategias, se busca crear un entorno donde la corrupción sea menos probable y donde se protejan los derechos y el bienestar de los ciudadanos.

Pregunta 5: En base a la pregunta anterior ¿Considera que puede ser solventable o que el mismo necesita modificarse para que pueda ser utilizado realmente en favor de la justicia?

Se destaca la importancia de que el derecho sea dinámico y evolutivo. Normas que en el pasado podrían haber sido consideradas justas hoy podrían ser vistas como inaceptables. Asimismo, acciones que en la actualidad son completamente normales en la sociedad podrían estar penadas con la muerte hace 50 o 100 años. El entrevistado sostiene que todo puede ser refinado y mejorado.

Si muchos países comienzan a expresar de manera conjunta su inconformidad respecto a la gestión del derecho de asilo, sería oportuno considerar la posibilidad de modificar los tratados existentes o incluso crear un nuevo acuerdo que se ajuste a la realidad actual ya las necesidades contemporáneas. Esta adaptación no solo permitiría abordar las preocupaciones actuales, sino que también podría fortalecer el marco legal internacional en materia de asilo, garantizando una protección más efectiva de los derechos humanos en un mundo en constante cambio.

Análisis

La entrevista con el Cónsul Valenzuela resalta su visión neutral respecto a los acontecimientos del último año relacionados con las vulneraciones de derechos y la irrupción

en una sede diplomática. Reconoce que ambos Estados han violado normas internacionales y considera que en estas situaciones se debe actuar con mayor premeditación y cautela, buscando un consenso pacífico en lugar de enfocarse en el castigo.

Además, enfatiza que, según el Convenio sobre Asilo Político de Caracas, es el país receptor quien debe determinar si existe o no una persecución política, priorizando su evaluación sobre los argumentos presentados por el Estado requirente. Este último siempre intentará clasificar al solicitado como un delincuente común en vez de un perseguido político. Valenzuela sostiene que la decisión de otorgar asilo político no implica inmiscuirse en los asuntos internos del Estado involucrados, sino que debe ser un análisis caso por caso.

Aunque se abstiene de emitir juicios a favor o en contra de cualquiera de los Estados o personas implicadas, considera que cada uno debe ser evaluado según las normas que ha violado, teniendo en cuenta sus agravantes o atenuantes. Subraya que el derecho debe ser dinámico, sugiriendo que sería beneficioso analizar junto a otros Estados si hay aspectos que deban ampliarse, modificarse o eliminarse, en función de la realidad social en la que nos desenvolvemos.

4.1.4 Entrevista realizada al abogado experto en derecho internacional.

Nombre del entrevistado: Francisco Xavier Paredes, Ph.D

Fecha de la entrevista: 24 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Google meet (vía telemática)

Pregunta 1: ¿Cuáles son los límites de la soberanía de un Estado en el contexto de las obligaciones internacionales?

Es fundamental reconocer que los Estados son siempre soberanos en sus relaciones internacionales. La función del derecho internacional es establecer conexiones y priorizar el mantenimiento de relaciones pacíficas, tal como se establece en el Pacto de Bogotá. Las Naciones Unidas, en su origen, tienen como objetivo preservar la paz entre las naciones, y en pro de este fin, los Estados ceden parte de su soberanía, derechos e incluso territorio, como ocurre con las embajadas y consulados.

El entrevistado enfatizó que no percibe esta cesión como un límite o impedimento complejo, sino más bien como una ofrenda en favor de las relaciones pacíficas y del derecho internacional, así como de los derechos humanos o el **ius cogens**. Considere que estas

normas pueden ser vistas como una forma de derecho natural o consuetudinario, reflejando un compromiso colectivo hacia la cooperación y el respeto mutuo entre naciones.

Este enfoque resalta la importancia de adaptar el marco legal internacional a las realidades contemporáneas, permitiendo que los Estados actúen en conjunto para abordar desafíos comunes sin sacrificar su soberanía esencial. Al hacerlo, se fomenta un entorno donde la justicia y la paz pueden prevalecer, beneficiando a la comunidad internacional en su conjunto.

Pregunta 2: Teniendo en consideración que la convención sobre asilo político de Caracas, en su artículo 3 menciona que no es lícito el que se otorgue asilo a personas procesadas o inculpadas por delitos comunes, pero que finalmente el artículo 4 mencione que es el Estado aislante, el que decidirá finalmente la naturaleza del delito y los motivos de la persecución ¿Cómo se protege y respetaría la soberanía frente a la intervención externa en asuntos internos de un Estado?

El entrevistado subraya que es el Estado que otorga asilo —el Estado aislante— el que tiene la facultad y el derecho de juzgar si las razones por las cuales se requiere a un individuo que ha ingresado a su embajada son realmente por delitos comunes o si responden a motivos políticos. Es importante recordar que esta figura del asilo político surgió hace muchos años, en contextos de guerras internas, conflictos entre Estados y persecuciones políticas. En ese tiempo, se utilizaba la estrategia de disfrazar la persecución política como una persecución judicial para justificar la retención de individuos en las embajadas.

Dado este contexto histórico, no puede ser el Estado requirente quien, como última ratio, califique el tipo de delito. Aunque esto pueda generar debate y discusión, es crucial realizar un análisis macro que no se limite a uno o dos casos específicos, sino que contemple los miles de casos en los que estas normativas han protegido efectivamente los derechos humanos y salvaguardando la vida e integridad de cientos de personas. Por ejemplo, en España, durante el año 2024, se han otorgado asilos políticos y estatus de refugiados a más de 42,000 personas provenientes de países como Cuba, Venezuela y Perú. Estas personas se benefician indudablemente de esta figura, con sus derechos protegidos en virtud de ella.

No se puede afirmar que exista una falencia en estas normas simplemente porque haya casos debatibles. Un ejemplo es el asilo concedido por Ecuador a Julian Assange, quien estaba siendo investigado por delitos comunes como violación y abuso sexual. Sin embargo,

Ecuador consideró que las razones subyacentes tenían un carácter político debido a las graves vulneraciones a su seguridad por parte de dos superpotencias, lo que ponía en peligro su vida. Así, su integridad fue protegida dentro de la embajada.

Este análisis pone de manifiesto que las opiniones pueden ser diametralmente opuestas dependiendo de si se aborda desde una perspectiva macro o micro; es decir, si nos centramos en los detalles caso por caso o en el panorama general. Por lo tanto, es fundamental tener en cuenta este factor: el objetivo debe ser ayudar al mayor número posible de personas y no solo a individuos específicos.

El entrevistado también plantea un punto debatible: hasta qué punto la decisión de otorgar o no asilo político implica inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor. Al otorgar asilo político, se está interviniendo directamente en cuestiones políticas e internas del país anfitrión. Reconoce que no todo es blanco o negro; existe una escala de grises donde se debe aceptar que esta intervención ocurre, pero se realiza en favor de derechos fundamentales que podrían estar en riesgo inminente. Esta complejidad resalta la necesidad de un enfoque equilibrado y matizado al abordar el tema del asilo político y sus implicaciones en las relaciones internacionales.

Pregunta 3: ¿Con respecto a los límites de la soberanía de un Estado considera usted que fueron traspasados por la irrupción de las fuerzas armadas ecuatorianas en la embajada de México el pasado 5 de abril del 2024?

El entrevistado sostiene que el Estado ecuatoriano no debió irrumpir en la sede diplomática de México, ya que esta acción constituyó una violación clara de la soberanía mexicana. Aunque podría haber existido una justificación aparente para la actuación del Estado ecuatoriano, señala que había otros medios disponibles para resolver el conflicto sin menoscabar la legalidad y la diplomacia. Además, advierte que, aunque se desee que en el futuro la Corte Internacional de Justicia (CIJ) considere alguna salvedad respecto a esta irrupción, permitir tal precedente podría tener consecuencias peligrosas. Esto establecería un marco donde una nación podría invadir sedes diplomáticas sin enfrentar sanciones o reprimendas, lo cual es inaceptable desde la perspectiva del derecho internacional.

En lugar de recurrir a la fuerza, el entrevistado sugiere que Ecuador debió intentar presentar el caso ante un tribunal internacional para que se evaluara el incumplimiento del artículo 3 del Convenio de Asilo Político de Caracas, que prohíbe conceder asilo a individuos

condenados por delitos comunes. Esto implica que quizás faltó un análisis más exhaustivo a nivel legal para identificar normas que pudieran amparar y respaldar al Estado ecuatoriano en su accionar.

El entrevistado también subraya que la inviolabilidad de las embajadas es un principio fundamental del derecho internacional, esencial para mantener relaciones diplomáticas pacíficas. La reciente irrupción no solo socava este principio, sino que también pone en riesgo las relaciones bilaterales entre Ecuador y México. Este tipo de acciones puede generar desconfianza entre naciones y afectar la cooperación internacional en diversas áreas, desde el comercio hasta la seguridad.

Además, el entrevistado hace hincapié en que, si bien cada caso debe ser analizado individualmente, es crucial considerar el impacto general de tales decisiones en el sistema internacional. La protección de los derechos humanos y la integridad de las personas deben ser prioridades, pero esto no debe hacerse a expensas del respeto a las normas internacionales y la soberanía de otros Estados.

Finalmente, enfatiza que es vital fomentar un diálogo constructivo entre naciones para abordar disputas y desacuerdos sin recurrir a medidas extremas. La comunidad internacional debe trabajar en conjunto para fortalecer los mecanismos legales existentes y garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas, al tiempo que se preserva la soberanía nacional.

Pregunta 4: En su opinión, ¿Considera que el derecho al asilo en la actualidad está siendo utilizado como un método de evasión de la justicia?

El entrevistado sostiene firmemente que el uso de la figura del asilo político puede ser interpretado como un intento de evadir la justicia de diversas maneras. Sin embargo, su mayor preocupación radica en la relación cada vez más estrecha entre la política y el narcotráfico. Esta conexión genera un contexto en el que cada decisión tomada puede tener objetivos ocultos, lo que resulta alarmante.

La posibilidad de que individuos involucrados en actividades ilícitas utilicen la legalidad para encubrir sus acciones es profundamente inquietante. Por ello, el entrevistado enfatiza la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para erradicar esta situación. Es fundamental que el sistema de justicia recupere su integridad y se utilice en beneficio de

quienes realmente lo necesitan y lo merecen, en lugar de favorecer a carteles de narcotráfico y personas con intenciones maliciosas.

Además, destaca que esta problemática no solo afecta a las instituciones políticas, sino que también socava la confianza pública en el sistema judicial y en la democracia misma. La corrupción generada por esta relación puede deslegitimar las instituciones encargadas de impartir justicia, lo que a su vez perpetúa un ciclo de impunidad y desconfianza.

Para abordar esta crisis, es esencial promover una cultura de legalidad que priorice el respeto a los derechos humanos y la justicia social. Esto implica no solo sancionar a quienes cometen delitos, sino también atacar las causas subyacentes que permiten el crecimiento del narcotráfico y la corrupción. La educación, la inclusión social y el desarrollo económico son componentes clave en esta lucha.

Finalmente, el entrevistado hace un llamado a la comunidad internacional para colaborar en la erradicación del narcotráfico y sus efectos corrosivos en la política. La cooperación entre países es vital para desarrollar estrategias integrales que desmantelen redes criminales y restauren la confianza en las instituciones. Solo así se podrá garantizar que la justicia sea un recurso accesible para todos, sin distinción ni favoritismos hacia aquellos que buscan aprovecharse del sistema.

Pregunta 5: En base a la pregunta anterior ¿Considera que puede ser solventable o que el mismo necesita modificarse para que pueda ser utilizado realmente en favor de la justicia?

El entrevistado señala que en la década de 1950 se llevaron a cabo varias modificaciones a la figura del asilo político, cambios que surgieron como respuesta a las realidades que emergieron tras la Segunda Guerra Mundial. Esta ha sido la última gran reforma significativa en este ámbito. Resalta que, históricamente, han sido necesarios eventos de gran magnitud y consecuencias inhumanas para que los Estados reconozcan la necesidad de realizar modificaciones en sus políticas de asilo.

El objetivo final de estas reformas es preservar la vida y la integridad de las personas. Sin embargo, el entrevistado plantea una inquietud: no sabemos si estamos próximos a un evento de tal magnitud en el contexto global actual. Aun así, es importante destacar que el derecho internacional es una rama relativamente nueva y, por lo tanto, es natural que esté sujeta a reformas y modificaciones, siempre que estas busquen el bien común.

Asimismo, el entrevistado enfatizó la necesidad de que, al igual que en otras áreas del derecho, la justicia en el ámbito internacional se vuelva más ágil y eficaz. Es fundamental implementar medidas que permitan tomar decisiones sin tener que esperar años para obtener una resolución. Este enfoque no solo beneficiaría a los individuos que buscan protección internacional, sino que también fortalecería la credibilidad del sistema de justicia internacional en su conjunto.

En resumen, el entrevistado aboga por una evolución continua del derecho internacional que responda a las necesidades cambiantes de la sociedad global, garantizando así que se protejan los derechos fundamentales de todas las personas de manera oportuna y efectiva.

Análisis

En la opinión del abogado Paredes, se evidencia un profundo respeto por la supremacía de las normas internacionales sobre las opiniones individuales. Él argumenta que el derecho de asilo tiene como finalidad garantizar derechos fundamentales, como el derecho a la vida ya la libertad, los cuales deben ser protegidos por encima de cualquier interés o deseo de los Estados o partidos políticos. Su perspectiva es amplia, a cubrir no solo la realidad nacional y latinoamericana, sino también un enfoque global, donde los tratados y convenios que pueden parecer inconvenientes son, en realidad, la única barrera entre la vida y la muerte para muchas personas.

Paredes expresa su deseo de recurrir a soluciones que, aunque puedan parecer burocráticas, están bien fundamentadas y alineadas con el objetivo del derecho internacional de mantener la paz y la cooperación entre Estados. Reconoce que se podrían haber explorado medios legales para abordar la problemática relacionada con el señor Glas, pero también comprende las medidas drásticas que se tomaron ante el temor de que un individuo con sentencia pudiera evadir la justicia nacional utilizando garantías internacionales a su favor. Aunque no justifica estas acciones, sí entiende el contexto que las rodea.

Al concluir la entrevista, Paredes enfatizó que al interpretar y tomar decisiones en cuestiones de derecho internacional, siempre se deben priorizar los derechos humanos. En este sentido, aboga por la creación de medidas internacionales que permitan un desarrollo más ágil de juicios y resoluciones, similar a lo que ocurre en otras ramas del derecho. Este enfoque no solo facilitaría una respuesta más efectiva ante situaciones críticas, sino que también fortalecería el compromiso global con la protección de los derechos humanos.

Además, Paredes sugiere que es crucial fomentar una cultura de respeto hacia las normas internacionales y promover una mayor colaboración entre países para abordar los desafíos

comunes. La implementación efectiva de estos principios contribuiría a crear un entorno donde los derechos fundamentales sean garantizados y respetados, asegurando así un futuro más justo y equitativo para todos.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender que se encuentra planteada en el capítulo uno del presente trabajo sostiene que la concesión del asilo político ha generado tensiones entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la preservación del principio de inviolabilidad de la soberanía y esto es palpable no solo entre los Estados que intervinieron de forma directa, sino que ha tenido su impacto a nivel global donde muchos Estados poseen sus opiniones fundamentadas sobre las acciones realizadas el pasado abril del 2024, existe una curiosidad e incertidumbre perceptible sobre cuál será el resultado de este caso en la Corte Internacional de Justicia y sus posibles repercusiones a mediano y largo plazo.

Se destaca también que cuando se habla de los límites de la soberanía, aunque estos se encuentran claramente plasmados en la norma cuando entramos en materia de derecho internacional, la norma pasa a ser mucho más interpretativa, según la percepción de cada país la norma puede volverse tan flexible como rígida según la necesidad de cada Estado.

Se puede evidenciar aún más el cumplimiento de la idea a defender al constatar la existencia de muchas opiniones a favor y en contra sobre las actuaciones de México y Ecuador, la sección de entrevistas permite observar cómo cada uno de los expertos en derecho internacional y diplomacia responden a las mismas 5 preguntas y todos poseen opiniones variadas, siendo muchas de ellas totalmente contrarias, claro está, aunque unas opiniones disten mucho de otras, es posible encontrar un nexo entre todas, todas las respuestas se encuentran debidamente fundamentadas en las normas internacionales pero son interpretadas y aplicadas de forma diferente, algo digno de enfatizar.

También de manera conjunta se puede declarar que los Estados consideran que las acciones realizadas en el mes de abril del 2024 fueron erradas de parte de ambos Estados, México por brindar asilo político a un criminal común sin un análisis exhaustivo y Ecuador por recurrir al uso de la fuerza e irrumpir en una sede diplomática, aunque temieran el escape de un requerido de la justicia.

Es por ello que queda expuesto la necesidad de encontrar una forma de interpretación que vaya de la mano con los lineamientos internacionales y que brinde una protección integral de los ius cogens pero que no limite de más la soberanía que un Estado tiene sobre su

territorio y las decisiones que puede tomar para que se respete su soberanía, especialmente si se encuentra pasando por un momento de crisis interna.

CONCLUSIONES

- El presente trabajo demostró que el derecho internacional, a pesar de que surge hace aproximadamente 150 años se considera una rama del derecho relativamente nueva y a diferencia de las otras especialidades la interpretación que va más allá de lo escrito es más frecuente y desencadena acciones bastante debatibles desde la perspectiva de los otros Estados.
- Nos encontramos con que el derecho internacional posee un sistema judicial bastante parsimonioso, donde las sentencias o resoluciones emitidas por los órganos internacionales tardan demasiados años en resolver sobre algún caso o asunto y que esto se debe justamente a la gran variedad de interpretaciones que se le puede dar a las normativas internacionales y en que hay que tomar demasiados factores en consideración, porque cada sentencia o declaración forma un nuevo precedente y este no debe dejar cabida al mal uso de las normas.
- Un descubrimiento clave es que cuando un Estado debe realizar la decisión sobre si brindar o no un asilo político a una persona sentenciada por un delito común, dependerá únicamente del juicio del Estado al que se le solicite el asilo político, si dichas acusaciones son fundamentadas o no pasan a un segundo plano frente a la necesidad de precautelar sus derechos fundamentales, si las razones de su requerimiento poseen tintes políticos.
- Casi en su totalidad las opiniones e investigaciones concluyen que las intenciones del ex vicepresidente Jorge Glas y ex miembros del partido político Alianza País poseían una intención de huir de la justicia nacional junto con sus familiares para poder librarse de futuras investigaciones penales o directamente de sentencias emitidas por el órgano judicial del Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que, al momento de realizar una interpretación de las normas internacionales, se recuerde cual es la finalidad de la norma y los motivos por los que fue creada, para que de ese modo las interpretaciones posteriores que se propongan vayan en conjunto con su finalidad, que es brindar un salvoconducto a quienes son perseguidos por su nación y que podrían afrontar un riesgo inminente si no se les brinda un refugio o asilo en una nación extranjera.
- Se recomienda que se tomen una serie de medidas que se consideren necesarias para poder agilizar el sistema judicial internacional y los procesos expeditos para que este sea mucho más eficiente y pueda tomar acciones contra quienes hagan un uso indebido de las normas o quien violente tratados o convenios, de manera que se pueda ejercer de forma eficaz la justicia a gran escala y que quede un buen referente sobre los órganos internacionales que impulse a los Estados miembros la premeditación de posibles acciones que pudieran provocar tensiones o vulneraciones de normativas internacionales.
- Es importante que antes de tomar una decisión sobre concesión de asilo político, se analice más a profundidad si realmente existe el riesgo inminente de vulneración de derechos humanos o si en realidad este recurso de derecho internacional se desea usar para evitar una sanción o un juzgamiento dentro de su nación.
- Es innegable que el Estado ecuatoriano se encuentra en una grave crisis por motivos de corrupción, por lo que se recomienda que se analice la legislación ecuatoriana para tratar de enfocarse en la prevención de dichos actos ilícitos y que se encuentre o se cree normativa que dificulten el escape o evasión de la justicia nacional, para aquellos que usaron la política para su propio beneficio y que para futuras ocasiones se posean todas las herramientas legales a la mano para poder tener una gestión adecuada que no obligue al Estado a tomar medidas inmediatas frente a posible situaciones de emergencia.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, M. M. (s.f.). *El Asilo Politico*. 2009. Universidad del Azuay, Cuenca.

Amnistia Internacional. (2024). Obtenido de Amnistia Internacional:

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/refugees-asylum-seekers-and-migrants/>

Asamblea Nacional. (03 de Mayo de 2006). *Ley Organica del Servicio Exterior*. Obtenido

de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/ley_organica_servicio_exterior_mod_feb_2017.pdf)

[content/uploads/2019/02/ley_organica_servicio_exterior_mod_feb_2017.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/ley_organica_servicio_exterior_mod_feb_2017.pdf)

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR*.

QUITO: Gaceta Judicial de la Asamblea Nacional.

Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires: VALLETTA EDICIONES.

Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de*

Investigación Social. Santa Elena: EDITORIAL UPSE.

Castillo, R. (2015). *Guía Metodológica De Proyectos De Investigación Social*. Ecuador:

UPSE.

Comision interamericana de derechos humanos. (20 de Octubre de 2000). *Comision*

interamericana de derechos humanos. Obtenido de <https://cidh.oas.org/asilo.htm>

Cuevas, M. (21 de Enero de 2021). *Scielo*. Obtenido de Scielo:

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542021000100973)

[46542021000100973](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542021000100973)

edX. (2024). *edX*. Obtenido de edX: [https://www.edx.org/es/aprende/derecho-](https://www.edx.org/es/aprende/derecho-internacional#:~:text=A%20grosso%20modo%2C%20el%20derecho,y%20el%20derecho%20internacional%20privado.)

[internacional#:~:text=A%20grosso%20modo%2C%20el%20derecho,y%20el%20de](https://www.edx.org/es/aprende/derecho-internacional#:~:text=A%20grosso%20modo%2C%20el%20derecho,y%20el%20derecho%20internacional%20privado.)

[recho%20internacional%20privado.](https://www.edx.org/es/aprende/derecho-internacional#:~:text=A%20grosso%20modo%2C%20el%20derecho,y%20el%20derecho%20internacional%20privado.)

Fernandez, J. E. (2004). *El asilo y la proteccion internacional de los refugiados en*

America Latina. San Jose, Costa Rica: Editorama. Obtenido de El asilo y la

proteccion internacional de los refugiados en America Latina.

- Gonzalez, L. (1982). *El asilo político*. Imprenta Departamental.
- Greño Velasco, J. E. (s.f.). LA CALIFICACION UNILATERAL EN MATERIA DE ASILO DIPLOMATICO. *Revista Española de Derecho Internacional*, 989-1010.
- GUTIÉRREZ, S. C. (2001). *LA DISTINCIÓN DE LÓGICAS DE LAS POLÍTICA DE INMIGRACIÓN Y ASILO Y LAS AUTORIZACIONES PARA TRABAJAR*. Universidad Complutense de Madrid.
- Herdegen, M. (2005). *Derecho Internacional Publico*. CDMX: Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Inseg. (7 de febrero de 2024). *Inseg comunicacion*. Obtenido de Inseg comunicacion: <https://www.iniseg.es/comunicacion-iniseg/blog/2024/02/07/que-es-el-derecho-internacional-fundamentos-y-conceptos/>
- Jimenez, A. R. (junio de 2017). *Metodos científicos de indagacion y de construccion del conocimiento*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Larrea, J. (2008). *MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR VOLUMEN IV* (Vol. IV). Quito: CEP. Corporación de estudios y publicaciones.
- Martínez Morales, R. (2022). *Diccionario Jurídico General*. México: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- Molina Conzué, D. A. (2019). Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Vol. 15 (2019): Precedente Revista Jurídica*. Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Valparaíso. <https://doi.org/https://doi.org/10.18046/prec.v15.3603>
- MURCIA RAMOS, M. R., PUIG RODRÍGUEZ, E. E., & MURCIA RAMOS, K. (2004). *APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL*

DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO COMO CRITERIOS

ORIENTADORES. *Monografía presentada como requisito para optar al título de Abogado*. UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - FACULTAD DE DERECHO, Bogotá.

Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y postgrado*. Lima: Problemas Educativos de México.

Onu. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París .

PAVÓ ACOSTA, R. (2015). *LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DERECHO*. Lima: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA.

Prieto Godoy, C. A. (2012). *Ejercicio del derecho de asilo en la normativa comunitaria y nacional*. Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid.

Privado, P. C. (23 de enero de 1889). *TRATADO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL*. Obtenido de *TRATADO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL*:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratado_sobre_derecho_penal_internacional_montevideo_1889.pdf

ROMANO, S. (2023). *Fragmentos de un diccionario jurídico*. Santiago - Chile: Ediciones OLejnik.

Serrano, F. (1998). *El asilo político en México*. México: Editorial Porrúa.

Sinac. (s.f.). *Convenios internacionales*. Costa Rica.

Unir. (02 de 06 de 2021). *La universidad del internet*. Obtenido de La universidad del internet: <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-internacional/#:~:text=El%20Derecho%20Internacional%20surge%20de,o%20el%20establecimiento%20de%20fronteras>.

Vasquez, L. S. (15 de mayo de 2022). *USIL BLOGS*. Obtenido de

<https://blogs.usil.edu.pe/facultad-artes-y-humanidades/alumnos-y-egresados/el-asilo-politico-un-derecho-humano>

Velazquez, M. e. (14 de julio de 2022). *Centro de investigacion en geografia y geomatica* .

Obtenido de

[https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/157/1/13-](https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/157/1/13-Conceptos%20B%20C%20A1sicos%20de%20Estad%20C%20ADstica%20-%20Diplomado%20en%20An%20C%20A1lisis%20de%20Informaci%20B3n%20Goespacial.pdf)

[Conceptos%20B%20C%20A1sicos%20de%20Estad%20C%20ADstica%20-](https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/157/1/13-Conceptos%20B%20C%20A1sicos%20de%20Estad%20C%20ADstica%20-%20Diplomado%20en%20An%20C%20A1lisis%20de%20Informaci%20B3n%20Goespacial.pdf)

[%20Diplomado%20en%20An%20C%20A1lisis%20de%20Informaci%20B3n%20G](https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/157/1/13-Conceptos%20B%20C%20A1sicos%20de%20Estad%20C%20ADstica%20-%20Diplomado%20en%20An%20C%20A1lisis%20de%20Informaci%20B3n%20Goespacial.pdf)

[oespacial.pdf](https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/157/1/13-Conceptos%20B%20C%20A1sicos%20de%20Estad%20C%20ADstica%20-%20Diplomado%20en%20An%20C%20A1lisis%20de%20Informaci%20B3n%20Goespacial.pdf)

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia Fotográfica de trabajo de campo



Ilustración 1: Entrevista con José Foción Mariátegui de Ascásubi Cónsul general de Perú



Ilustración 2: Entrevista con Jorge Valenzuela Jorquera Cónsul de Chile

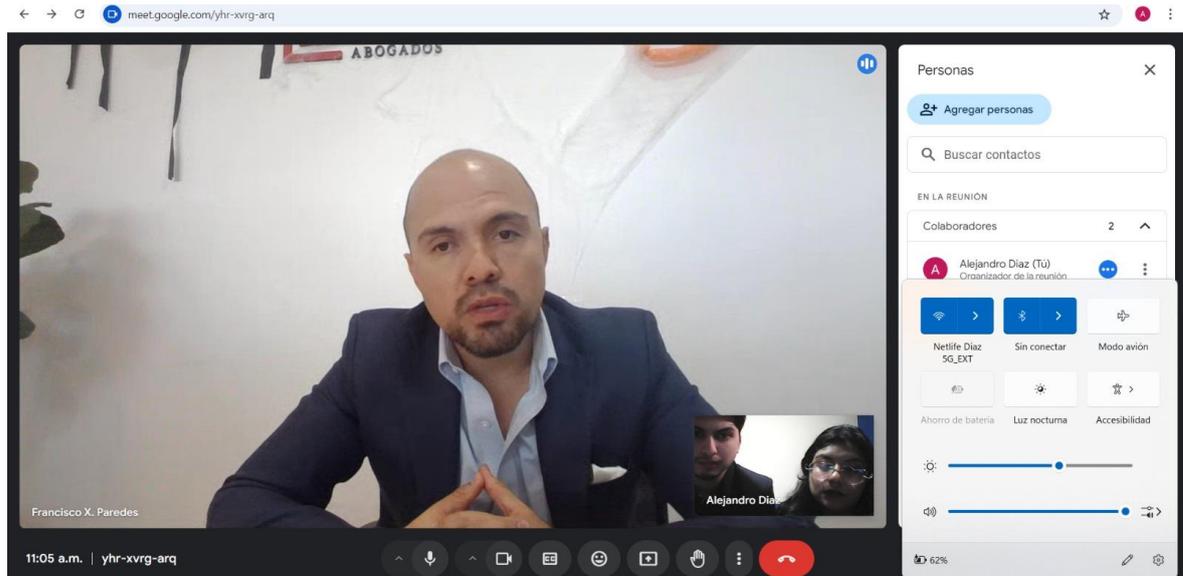


Ilustración 3: Entrevista con Francisco Xavier Paredes, Ph.D miembro de la Firma Legal LaudénLaw

Anexo 2. Instrumentos de investigación



UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LA CONCESION DEL ASILO POLITICO Y EL PRINCIPIO DE INVIOLAVIDAD DE LA SOBERANIA: CASOS DE ASILOS POLITICOS CONFERIDOS A ECUATORIANOS



INVESTIGADORES: NAOMI MALÚ ALVIA MOSQUERA, ALEJANDRO MANUEL DIAZ ROMERO

/

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

OBJETIVO: Valorar la opinión de expertos en derecho internacional referente a la concesión de asilo político en el Ecuador, identificando posibles tensiones con el principio de inviolabilidad de la soberanía.

1. ¿Cuáles son los límites de la soberanía de un Estado en el contexto de las obligaciones internacionales?
2. Teniendo en consideración que la convención sobre asilo político de Caracas en su artículo 3 menciona que no es lícito el que se otorgue asilo a personas procesadas o inculpadas por delitos comunes pero que finalmente el artículo 4 mencione que es el estado aislante el que decidirá finalmente la naturaleza del delito y los motivos de la persecución ¿Cómo se protege y respetaría la soberanía frente a la intervención externa en asuntos internos de un Estado?
3. ¿Con respecto a los límites de la soberanía de un Estado considera usted que fueron traspasados por la irrupción de las fuerzas armadas ecuatorianas en la embajada de México el pasado 5 de abril del 2024?
4. En su opinión, ¿considera que el derecho al asilo en la actualidad esta siendo utilizado como un método de evasión de la justicia?
5. En base a la pregunta anterior ¿considera que puede ser solventable o que el mismo necesita modificarse para que pueda ser utilizado realmente en favor de la justicia?

Agradecemos vuestra colaboración